BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 37 Miércoles, 24 de febrero de 2021 Pág. 2922

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Bases de la convocatoria para la selección de personal laboral temporal, dentro del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación "Alcalá Emprende" (POEFE), adscrito al área de empleo del ayuntamiento de Alcalá la Real. BOP-2021-729

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Padrón correspondiente al expediente de cargos de Ayuda a Domicilio de septiembre de 2020. BOP-2021-710

Padrón correspondiente al expediente de cargos de la Casa Hogar de diciembre de 2020. BOP-2021-711

Padrón correspondiente al expediente de cargos del Comedor Centro Ocupacional de enero de 2021. BOP-2021-712

Padrón correspondiente al expediente de cargos de la Escuela Infantil de enero de 2021. BOP-2021-713

Padrón correspondiente al expediente de cargos del Mercado Abastos de diciembre de 2020. BOP-2021-714

Padrón correspondiente al expediente de cargos de la Purísima Concepción de noviembre de 2020. BOP-2021-715

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Resolución listado provisional de admitidos/as y excluidos/as en la oposición para proveer en propiedad una plaza de funcionario/a de Técnico de Administración General vacante en el Ayuntamiento de Bailén, y nombramiento del Tribunal calificador. BOP-2021-727

Resolución de corrección de errores en el Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de junio de 2020 (P.D. Decreto 21-06-2019), por el que se aprobaron las bases que regirían la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de personal laboral fijo, oficial de jardinería, vacante en el Centro Especial de Empleo "Integra" de Bailén mediante concurso oposición. BOP-2021-728

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora de concesión de ayudas COVID-19. BOP-2021-736

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén

Emisión y puesta al cobro de recibos por SMAD y SALD. Agosto 2020. BOP-2021-719

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobación del padrón de tasas por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio (concertado), referente al mes de noviembre de 2020. BOP-2021-522

Aprobación del padrón de tasas por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia), referente al mes de noviembre de 2020. BOP-2021-523

Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora del Régimen de Zonificación Acústica de Mancha Real. BOP-2021-526

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

cve: BOP-2021-37-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Admisión a trámite del Proyecto de Actuación presentado por Aceites Vadillo de Tiscar, S.L. BOP-2021-512

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Convocatoria pública para la provisión del cargo de Juez de Paz Sustituto. BOP-2021-667

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

Aprobación del Padrón contributivo de las tasas de recogida domiciliaria de basura, alcantarillado, suministro de agua potable y canon depuración Junta de Andalucía, correspondiente al segundo semestre de 2020. BOP-2021-723

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación de Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2021. BOP-2021-718

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN

Servicio de Administración Laboral

Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para la actividad de Industrias Panaderas de la provincia de Jaén. BOP-2021-716

Convenio colectivo de trabajo para "Talento y Experiencia Andalucía, S.L. (CEE)". BOP-2021-732

Modificación del Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. BOP-2021-734

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA

Notificación de Decreto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 123/2020. BOP-2021-550

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Resolución. Procedimiento: 643/2019. Ejecución de títulos judiciales 68/2020. BOP-2021-543

Notificación de Resolución. Procedimiento 636/2019. Ejecución de títulos judiciales 56/2020. BOP-2021-549

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE CÓRDOBA

Cédula de citación a Ymarvi Telecomunicaciones, S.L. Procedimiento Ordinario 333/2020. BOP-2021-764

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: 644/2018. Ejecución de títulos judiciales 87/2020. BOP-2021-545

Notificación de Resolución. Procedimiento: 50/2019. Ejecución de títulos judiciales 53/2020. BOP-2021-546

Notificación de Resolución. Procedimiento: 678/2019. Ejecución de títulos judiciales 56/2020. BOP-2021-547

Notificación de Resolución. Procedimiento: 642/2018. ejecución de títulos judiciales 55/2020. BOP-2021-548

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE MÁLAGA

cve: BOP-2021-37-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Notificación de Resolución. Procedimiento: 738/2019. Ejecución de títulos judiciales 51/2020. BOP-2021-544

cve: BOP-2021-37-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/729 *Bases de la convocatoria para la selección de personal laboral temporal, dentro del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación "Alcalá Emprende" (POEFE), adscrito al área de empleo del ayuntamiento de Alcalá la Real.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que en virtud de la Resolución de Alcaldía 408/2021 de fecha 19 de febrero del año corriente, se aprueban las bases para la convocatoria de personal docente del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, para la impartición de la siguiente formación:

• Certificado de profesionalidad “Marketing y Compraventa Internacional (comm0110):

- MF1007_3: Sistemas de información de mercados
- MF1008_3: Marketing-mix internacional
- MF1009_3: Negociación y compraventa internacional
- MP0378: Módulo de prácticas profesionales no laborales

• Módulo idioma Francés para el certificado de profesionalidad Marketing y Comercio Internacional (comm0110):

- MF1011_3: Francés profesional para comercio internacional

Objeto de la Convocatoria:

El objeto de la presente convocatoria es la provisión temporal, mediante el sistema de concurso oposición de varios puestos de docentes para la impartición de la formación descrita en el párrafo anterior y adscritos al Área de Empleo y Formación de este Ayuntamiento.

La modalidad de contrato será de obra o servicio determinado, vinculado al Programa POEFE subvencionado al Ayuntamiento de Alcalá la Real por el Ministerio de Política territorial y función pública, correspondiente a la convocatoria de 2018 y de acuerdo a las especificaciones descritas en las bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles, contados desde el siguiente

cve: BOP-2021-729
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las bases de la convocatoria están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Web corporativa:

https://alcalalareal.es/wp-content/uploads/2020/12/20210219_Publicacion_Anuncio_ANUNCIO-BASES-DOCENTES-POEFE-1o-SEMESTRE-2021-MARKETING-Y-COMPRAVENTA-INTERNACIONAL-NUEVA-CONVOCATORIA-1.pdf

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, a 19 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, Antonio Marino Aguilera Peñalver.

cve: BOP-2021-729
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/710 *Padrón correspondiente al expediente de cargos de Ayuda a Domicilio de septiembre de 2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 11 de febrero de 2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al expediente de cargos de Ayuda a Domicilio de septiembre de 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

cve: BOP-2021-710
Verificable en https://bop.dipujaen.es

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 19 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2021-710
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/711 *Padrón correspondiente al expediente de cargos de la Casa Hogar de diciembre de 2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 11 de febrero de 2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al expediente de cargos de Casa Hogar de diciembre de 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, número 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, número 10, primera Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

cve: BOP-2021-711
Verificable en https://bop.dipujaen.es

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 19 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2021-711
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/712 *Padrón correspondiente al expediente de cargos del Comedor Centro Ocupacional de enero de 2021.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 17 de febrero de 2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al expediente de cargos Comedor Centro Ocupacional de enero de 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, número 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, número 10, primera Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

cve: BOP-2021-712
Verificable en https://bop.dipujaen.es

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 19 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2021-712
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/713 *Padrón correspondiente al expediente de cargos de la Escuela Infantil de enero de 2021.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 11 de febrero de 2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al expediente de cargos Escuela Infantil de enero de 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, número 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, número 10, primera Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

cve: BOP-2021-713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 19 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2021-713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/714 *Padrón correspondiente al expediente de cargos del Mercado Abastos de diciembre de 2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 11 de febrero de 2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al expediente de cargos Mercado Abastos de diciembre de 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, número 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, número 10, primera Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

cve: BOP-2021-714
Verificable en https://bop.dipujaen.es

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 19 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2021-714
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/715 *Padrón correspondiente al expediente de cargos de la Purísima Concepción de noviembre de 2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 11 de febrero de 2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al expediente de cargos PURÍSIMA CONCEPCIÓN de noviembre de 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

cve: BOP-2021-715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 19 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2021-715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/727 *Resolución listado provisional de admitidos/as y excluidos/as en la oposición para proveer en propiedad una plaza de funcionario/a de Técnico de Administración General vacante en el Ayuntamiento de Bailén, y nombramiento del Tribunal calificador.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que el día 19 de febrero de 2021 ha tenido a bien dictar el siguiente:

"Decreto.- Concluido el plazo de recepción de solicitudes para proveer en propiedad una plaza de funcionario/a de Técnico/a de Administración General, turno libre, mediante oposición, vacante en el Ayto. de Bailén, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, aprobada por Decreto de la Concejala-Delegada del Área de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo de 17 de noviembre de 2020, correspondiente a la Oferta de empleo público de 2020, y realizada la convocatoria pública mediante anuncio inserto en el BOE nº 335 de 24 de diciembre de 2020, esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en las propias Bases de la convocatoria.

Resuelve:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos/as y excluidos/as:

ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
ARNALICH JIMÉNEZ, JOSE RAMÓN	***2909**
BALBÍN EXPÓSITO, MARTA	***5974**
BARRANCO MANZANARES, ESTEBAN JOSÉ	***5476**
BELLO JIMÉNEZ, JUAN ANTONIO	***3574**
BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, JAVIER	***0810**
CASADO HERNÁNDEZ, MARÍA	***9663**
COBO MARTÍNEZ, ANDREA	***5911**
CUEVAS LÓPEZ, EDUARDO CRISTÓBAL	***2075**
ESTÉVEZ MOYA, MARÍA ISABEL	***6171**
FERNÁNDEZ MERCADO, MARÍA ANTONIA	***0585**
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DOLORES	***9253**
FLORES PALACIOS, ANTONIO	***8225**

cve: BOP-2021-727
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
GARCÍA AGUDO, SERGIO	***5131**
GARCÍA MATILLA, IVÁN	***9197**
GÓMEZ JIMÉNEZ, MARÍA	***5100**
GONZÁLEZ CAÑETE, JULIA	***8709**
GONZÁLEZ SEVILLA, MANUELA	***7620**
GUTIÉRREZ SUÁREZ, SEVERIANO	***2769**
HILARIO SANTIAGO, MARÍA DE LAS NIEVES	***2062**
IBÁÑEZ MORÓN, JOSÉ	***8129**
JIMÉNEZ MORENO, MARÍA DEL CARMEN	***7593**
JUÁREZ GARCÍA, PABLO	***2841**
LÓPEZ CONTRERAS, ANA BELÉN	***4139**
LUQUE ORTIZ, MARÍA TERESA	***9114**
MARÍN CABRERA, EVA MARÍA	***4467**
MARTÍN ALÉS, DIEGO	***1111**
MARTÍN GARCÍA, PILAR	***5531**
MEDINA PALOMINO, MARÍA DE LOS ÁNGELES	***1846**
MERINO MARTÍNEZ, JESÚS	***3321**
MORENO LEÓN, DAVID MANUEL	***2323**
NIETO RECHE, MARIO	***4708**
ORTUÑO MARTÍNEZ, JUANA	***0560**
QUINTERO ORREQUIA, BEGOÑA	***6183**
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, GREGORIO DIEGO	***6288**
ROJAS JENNINGS, ROSALEEN DE LA ESPERANZA	***0992**
ROMERO MARTÍN-GAMBERO, ÁNGEL	***8339**
SÁNCHEZ ROSAURO, FRANCISCA	***9904**
SENISE HERNÁNDEZ, JAVIER	***7151**
SUÁREZ DÍAZ, JUAN	***2839**
TORRE LARA, CÉSAR ENRIQUE DE LA	***1680**
TORRES MORENO, MIGUELA	***3364**

EXCLUIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
ALDAMA BLANCH, PABLO	***9656**	3
CASTILLA VÍLCHEZ, CRISTIAN	***7968**	1, 2, 3
MADUEÑO DÍAZ, MARÍA ROSA	***4232**	3

CAUSA DE LA EXCLUSIÓN:

1. No acreditar estar en posesión de la titulación mínima exigida en la convocatoria (Subsanable).

2. No acreditar el pago de la tasa por derechos de examen (No subsanable).

3. No presentar fotocopia del DNI (Subsanable).

Segundo.- Conceder un plazo de diez días hábiles de exposición al público, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar cualquier alegación, subsanación o petición pertinente por los/as interesados/as.

cve: BOP-2021-727
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Si no se produjese alegación o petición alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

Tercero.- El Tribunal calificador estará formado por los siguientes miembros:

Presidente:
Titular: D. Eduardo Ortega Muñoz. Suplente: D. Juan José Vacas Moreno

Vocales:
Titular: Dª Encarnación Díaz González. Suplente: Dª Ana Belén Duque Barranco
Titular: D. Julián Fuentes Failde. Suplente: D. José Antonio Hueso Oliver
Titular: D. Andrés Javier Fernández Salazar. Suplente: D. José María Guzmán García

Secretaria:
Titular: Dª María del Pilar Burgos Andrés. Suplente: Dª María del Pilar Montes Fernández

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Luis Mariano Camacho Núñez, en Bailén, documento firmado digitalmente".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 19 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

cve: BOP-2021-727
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/728 *Resolución de corrección de errores en el Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de junio de 2020 (P.D. Decreto 21-06-2019), por el que se aprobaron las bases que regirían la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de personal laboral fijo, oficial de jardinería, vacante en el Centro Especial de Empleo "Integra" de Bailén mediante concurso oposición.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayto. de Bailén (Jaén), D. Luis Mariano Camacho Núñez.

Hace saber:

Que con fecha 18 de febrero 2021 ha tenido a bien dictar el siguiente:

"Decreto

Antecedentes de Hecho

Primero.- Por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de junio de 2020 (P.D. Decreto 21-06-2019) se aprobaron las bases que regirían la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de personal laboral fijo, oficial de jardinería, vacante en el Centro Especial de Empleo "Integra" de Bailén mediante concurso oposición.

Dicha plaza estaba incluida en la oferta de empleo público de 2019, en el apartado de laborales fijos del CEE "Integra", aprobada por Decreto de la Alcaldía en fecha 19 de noviembre de 2019, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 227 de 27 de noviembre de 2019, y modificada por Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de abril de 2020, y publicada en el BOP de Jaén núm. 86 de 7 de mayo de 2020.

Segundo.- Dicha plaza se encuentra encuadrada en el apartado de Personal laboral fijo del CEE "Integra" en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayto. de Bailén y sus organismos autónomos de 2020, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2020, y publicada en BOP de Jaén núm. 180 de 17 de septiembre de 2020.

Tercero.- Advertido error en el punto 8,4 de las bases del proceso selectivo (se indicaba que el Tribunal elevaría la relación de aspirantes aprobados con propuesta de nombramiento como funcionario de carrera) cuando, según la RPT y la OEP aprobada, el Decreto de la convocatoria, las bases de dicha convocatoria, y aún por la naturaleza del puesto en cuestión, la plaza es de naturaleza laboral fija.

Cuarto.- La rectificación de dicho error no conllevaría la conculcación del derecho de acceso

cve: BOP-2021-728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a la función pública del aspirante propuesto, puesto que accedería mediante una relación laboral fija tal y como se establece en la Relación de Puestos de Trabajo, la Oferta de Empleo Pública en la que se encuentra dicha plaza, así como en las bases de la preceptiva convocatoria.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Según el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: "2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos",

Segundo.- De acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 41.14 del R.O.F., esta Alcaldía, en virtud de las facultades que le vienen conferidas por la legislación vigente, resuelve:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Realizar la siguiente corrección de errores en el Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de junio de 2020 (P.D. Decreto 21-06-2019), por el que se aprobaron las bases que regirían la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de personal laboral fijo, oficial de jardinería, vacante en el Centro Especial de Empleo "Integra" de Bailén mediante concurso oposición.

Donde dice: "Dicha relación será elevada por el tribunal calificador con propuesta de nombramiento como funcionario/a de carrera del aspirante que haya obtenido mayor puntuación para que el Sr. Alcalde-Presidente proceda a su nombramiento como funcionario/a de carrera".

Debe decir: "Dicha relación será elevada por el tribunal calificador con propuesta de contratación como empleado laboral fijo del aspirante que haya obtenido mayor puntuación para que se proceda por el órgano competente a la formalización del contrato procedente".

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y web corporativa a los efectos de publicidad".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 18 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, Luis Mariano Camacho Núñez.

cve: BOP-2021-728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2021/736 *Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora de concesión de ayudas COVID-19.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo aprobado en sesión plenaria ordinaria de fecha 30 de diciembre del 2020, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas COVID-19 del Ayuntamiento Cárcheles, publicado en el BOP núm. 3 de fecha 7 de enero del 2021, no habiéndose presentado reclamaciones se entiende definitivo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOP de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción.

A continuación se inserta, acuerdo definitivo y el texto integro de dicha Ordenanza.

Artículo 1. Objeto de las subvenciones y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la concreción de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pymes y autónomos que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Cárcheles y cuya actividad se haya visto negativamente afectada por la crisis del COVID-19, Los objetivos pretendidos son lograr que una vez finalizada la alarma sanitaria se consiga lo antes posible una reactivación de la economía local y se garanticen ingresos suficientes a las familias que aseguren la cobertura de sus necesidades básicas.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios de la subvención.

Se regula una única línea de subvención de conformidad, que tendrán los siguientes beneficiarios.

Ayudas dirigidas a Pymes y autónomos, que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que a día 1 de marzo de 2020 estuviesen dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

• Persona trabajadora por cuenta propia o autónoma inscrita en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

cve: BOP-2021-736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Autónomo/a societario/a que tenga una empresa en cualquiera de sus formas jurídicas (una única persona por empresa cuyo volumen de facturación sea inferior a 100.000 € durante 2019).

• Autónomo/a colaborador/a, cuando el titular de la actividad no se encuentre dado de alta en el RETA (una única persona por actividad).

• Comuneros o socios de otras sociedades no mercantiles (una única persona por empresa).

• Trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE).

b) Pequeñas empresas que tengan hasta 20 trabajadores y una facturación menor de un millón de euros.

2. Deberán hacer declaración responsable de mantener la actividad durante todo el ejercicio 2021.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas trabajadoras autónomas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos dispuesto en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de mayo de 2020 en al menos un 50% en relación con el promedio de facturación del segundo semestre de 2019. Cuando las personas físicas o jurídicas no lleven de alta los meses naturales exigidos para comparar, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de actividad.

c) Que dispongan de local abierto al público o centro de trabajo en el término municipal de Cárcheles.

Quedan excluidas las empresas que presten servicios o suministros al Ayuntamiento de Cárcheles en virtud de un contrato público de servicios, suministros u obras, sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y afectadas por el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, modificado por la disposición final 1.ª, apartado 10, del Real Decreto-ley 11/2020, así como los autónomos colaboradores y el personal autónomo societario(sin perjuicio en este último caso de que pueda resultar beneficiaria la sociedad en la que se integra).

Artículo 3. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes y cuenta justificativa.

El plazo de presentación de solicitudes y la cuenta justificativa se hará constar en el decreto de convocatoria.

La presentación de la documentación se realizará conforme lo establecido en el artículo 8 de las presentes bases y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento mediante medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cárcheles en el caso de personas

cve: BOP-2021-736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

jurídica “carcheles.sedelectronica.es, y, si se trata de personas físicas, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o sede electrónica.

Las solicitudes en modelo normalizado deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa e identificativa de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.

b) Inscripción en el Registro Censal de Hacienda para la actividad económica que desarrolle, certificado censal o equivalente.

c) Toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

d) Autorización por parte de la entidad beneficiaria al Ayuntamiento de Cárcheles a recabar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda Local la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones, incluido en el impreso de solicitud. Si deniega la autorización al Ayuntamiento, deberá aportar certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.

e) Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado de solicitud:

• Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.

• Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.

• Declaración de no estar incursa en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

• Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud; compromiso de destinar el importe concedido al objetivo de la ayuda.

• Declaración responsable de disponer del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle concedido por el Ayuntamiento, o declaración responsable de no disponer de local determinado por no requerirlo la actividad, incluida en el impreso de solicitud.

• Declaración responsable de mantenimiento de la actividad durante todo el ejercicio 2021.

Artículo 4. Procedimientos de concesión.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El importe a conceder es un importe máximo. En el caso de que las solicitudes presentadas sean superiores al importe total de la subvención, se disminuirán los importes de las ayudas de forma proporcional.

cve: BOP-2021-736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones, cuantía individualizada de la subvención, compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o recursos con la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Línea Ayudas dirigidas a pymes y autónomos.

a) Cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos según lo dispuesto en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no habiendo ejercido ninguna actividad ó Cuando la actividad que desarrollen se haya podido mantener, pero la facturación entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de mayo de 2020 se haya reducido en al menos un 50%, el importe de la subvención podrá alcanzar un máximo de 500,00 euros.

La cuantía de cada subvención, en ningún caso podrá superar el crédito disponible consignado presupuestariamente.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas e ingresos destinadas a la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entidades públicas, siempre que el importe de todas ellas, junto con otros ingresos o recursos no supere el coste real de la actividad subvencionada.

Las cuantías subvencionables serán las siguientes:

a.- El alquiler, préstamo o hipoteca mensual del local comercial. Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes, incluir aquí la documentación justificativa de la hipoteca o préstamo. En el contrato de arrendamiento como arrendatario debe constar la persona o empresa solicitante de la ayuda.

b.- Los gastos derivados de suministro de energía eléctrica, agua, basura, alcantarillado y teléfono referidos al establecimiento comercial así como gastos financieros y de asesoría.

c.- Adquisición de suministros propios de la actividad que desarrollan.

Se deberán aportar para su cálculo, los justificantes de pago correspondientes.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente.

Órgano de instrucción.

1. El órgano de instrucción del procedimiento será un funcionario de la Corporación, cuya designación se efectuará en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución El órgano

cve: BOP-2021-736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

instructor no podrá formar parte de la comisión de valoración.

2. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Comisión de valoración:

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, que tendrá carácter técnico y estará formada por al menos tres miembros y realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

No podrán formar parte de la misma los cargos electos y el personal eventual.

2. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

Propuesta de resolución provisional y reformulación:

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a todos los interesados, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

En el supuesto de que la propuesta de resolución provisional se formule únicamente con la documentación aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, se prescindirá del trámite de audiencia y dicha propuesta de resolución provisional devendrá definitiva, debiendo hacerse constar en la redacción de la propuesta tales circunstancias.

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, esta se notificará a todos los interesados, en la forma que prevea la convocatoria.

4. No es necesaria la aceptación expresa de la misma, la concesión surte efectos desde el momento de la notificación o publicación. Si llegado el período de justificación esta no se presentara, se entiende que no ha habido aceptación de la misma, no surgiendo derecho de cobro del beneficiario.

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de

cve: BOP-2021-736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente.

El órgano competente para la concesión de la subvención es el alcalde conforme al artículo 22.1 s) LBRL.

Artículo 7. Contenido y plazo de notificación de la resolución.

A la vista de la propuesta del instructor, el alcalde, en el plazo de un mes, dictará resolución definitiva, siendo el sentido del silencio negativo.

En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.

La notificación se llevará a cabo en el plazo máximo de diez días desde la resolución, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir dicha notificación por la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cárcheles.

No es necesaria la aceptación expresa de la misma, la concesión surte efectos desde el momento de la notificación. Si llegado el período de justificación esta no se presentara, se entiende que no ha habido aceptación de la misma, no surgiendo derecho de cobro del beneficiario.

Artículo 8. Forma y plazo de justificación de las subvenciones.

1. La justificación de las subvenciones reguladas por la presente norma se realizará a través de cuenta justificativa.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación mínima, pudiéndose ampliar en la correspondiente convocatoria:

2 A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, esto es, que se cumplen las condiciones objetivas

El Ayuntamiento de Cárcheles comprobará:

a) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Municipal.
b) Inclusión del solicitante, en su caso, en el censo del IAE para el ejercicio 2021.

La forma y plazo de presentación, será la establecida en el artículo 3 de las presentes bases.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

cve: BOP-2021-736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Para los beneficiarios de la línea 1, mantener la actividad empresarial durante seis meses, como mínimo, a partir de la concesión de la subvención.

Artículo 10. Posibilidad de realizar pagos anticipados y abonos a cuenta y régimen de garantías.

No se prevé la realización de pagos anticipados. Todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento reguladas por la presente Ordenanza serán pospagables y tras la presentación de la cuenta justificativa, o de la documentación procedente.

No se prevé régimen de garantías.

Artículo 11. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

No se prevé la posibilidad de modificar la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión. Su modificación podrá conllevar la pérdida del derecho a la subvención.

Artículo 12. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar:

cve: BOP-2021-736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

100%.

b) Incumplimiento de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: Proporcional a los fines incumplidos.

c) Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

d) Incumplimiento de otras condiciones impuestas como beneficiario. Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 13. Aplicación presupuestaria.

• La subvención se imputa a la aplicación presupuestaria 334/48001 del presupuesto municipal de 2021.

Disposición final.

Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en el BOP.”

Cárcheles, a 19 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, Enrique Puñal Rueda.

cve: BOP-2021-736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2021/719 *Emisión y puesta al cobro de recibos por SMAD y SALD. Agosto 2020.*

Edicto

La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en uso de las facultades conferidas en Decreto de 25/06/2019.

Hace saber:

Que en el día de la fecha dictó Resolución de Conformidad con la siguiente Propuesta:

"Dª. María Dolores Jiménez Hervas, Directora Gerente del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Expongo: Que según informe emitido por el Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas, que literalmente es como sigue:

"En relación con la facturación mensual del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, INFORMO:

Que en el punto 7 de la Ordenanza Reguladora del Precio Publico por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia, se consideran que el coste del Servicio sea el establecido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y por la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, se establece la aportación de los usuarios del coste del servicio (BOP nº 186 de 29 de agosto de 2011).

Que en cumplimiento de la misma se emite mensualmente los recibos correspondientes a dicho servicio.

Que se han llevado a cabo los trámites oportunos para la emisión de la cobratoria de la mensualidad de agosto de 2020 del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de la Dependencia (SALD) que asciende a la cantidad de 8.617,03 € y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio (SMAD) que asciende a 388,20 €."

Que a la vista de lo anteriormente expuesto, PROPONGO:

- La emisión y cobro de la facturación correspondiente a la mensualidad agosto de 2020 del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de la Dependencia (SALD) que asciende a la cantidad de 8.617,03 € y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio (SMAD) que asciende a 388,20 €.

cve: BOP-2021-719
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Establecer el periodo de pago voluntario del 23 de febrero de 2021 al 22 de abril de 2021."

El ingreso podrá efectuarse en Unicaja en horario bancario. En el caso de no recibirse se le facilitará copia del mismo contactando con el Patronato Municipal de Asuntos Sociales. Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas en el teléfono 953 21 92 07, o través del correo electrónico marodriguti@aytojaen.es

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que produzcan; lo que se indica de acuerdo al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 18 de febrero de 2021.- La Presidenta del Patronato, ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE.

cve: BOP-2021-719
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2021/522 *Aprobación del padrón de tasas por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio (concertado), referente al mes de noviembre de 2020.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
05/02/2021	TASAS SERVICIO AYUDA A DOMICILIO (CONCERTADO)	NOVIEMBRE 2020	62,40 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7:45 a 14:45 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

De conformidad con el artículo 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, a 08 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2021-522
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2021/523 *Aprobación del padrón de tasas por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia), referente al mes de noviembre de 2020.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
05/02/2021	TASA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO (DEPENDENCIA)	NOVIEMBRE 2020	862,89 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7:45 a 14:45 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

De conformidad con el artículo 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones. Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, a 08 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, María Del Mar Dávila Jiménez.

cve: BOP-2021-523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2021/526 *Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora del Régimen de Zonificación Acústica de Mancha Real.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que, habiendo quedado definitivamente aprobada, se hace público el texto íntegro de la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DE MANCHA REAL

SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: DE LAS CUESTIONES GENERALES
Artículo 1: Objeto
Artículo 2: Ámbito de Aplicación
Artículo 3: Competencias de la Administración Municipal para la determinación de la calidad acústica
Artículo 4: Definiciones

CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN ACÚSTICA
TÍTULO I LAS ÁREAS ACÚSTICAS
Artículo 5: Directrices para la delimitación de las Áreas Acústicas
Artículo 6: Tipología de las áreas de sensibilidad acústica
Artículo 7: Tipología de los usos asociados a las diferentes Áreas Acústicas
Artículo 8: Delimitación de las Áreas Acústicas en el municipio

TÍTULO II: EL TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS ACÚSTICAS EN LAS FIGURAS DE PLANEAMIENTO
Artículo 9: El tratamiento de las Áreas Acústicas en el Planeamiento General
Artículo 10: El tratamiento de las Áreas Acústicas en el Planeamiento de Desarrollo
Artículo 11: Las Áreas Acústicas frente a la coexistencia de usos

TÍTULO III: LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA
Artículo 12: Objetivos de Calidad Acústica
Artículo 13: El cumplimiento de los Objetivos de la Calidad Acústica

TÍTULO IV: DELIMITACIÓN DE LA SENSIBILIDAD ACÚSTICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
Artículo 14: Delimitación de la Sensibilidad Acústica en Mancha Real
Artículo 15: La Sensibilidad Acústica en el Suelo Urbano Consolidado
Artículo 16: La Sensibilidad Acústica en el Suelo Urbano No Consolidado
Artículo 17: La Sensibilidad Acústica en el Suelo Urbanizable Ordenado
Artículo 18: La Sensibilidad Acústica en el Suelo Urbanizable Sectorizado
Artículo 19: La Sensibilidad Acústica en el Suelo No Urbanizable
Artículo 20: La Sensibilidad Acústica en los Sistemas Generales de Transporte

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TÍTULO V: CONTROL DE RUIDO MEDIDAS DE CONTROL, PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS
Artículo 21: Medidas de Control
Artículo 22: Medidas de Prevención
Artículo 23: Medidas Correctoras

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: Aprobación y normalización de modelos
DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor

ANEXO I: PLANOS DE INFORMACIÓN

Código	Denominación
INF_01	Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal · Plano o.1.1 Delimitación del Término Municipal Plan Especial de Protección del Medio Físico Situación de Yacimientos Arqueológicos
INF_02	Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal · Plano o.1.2 Delimitación del Término Municipal Plan Especial de Protección del Medio Físico Situación de Yacimientos Arqueológicos
INF_03	Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal · Plano o.2 Ordenación Pormenorizada Clasificación del Suelo
INF_04	Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal · Plano o.3 Clasificación del Suelo
INF_05	Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Mancha Real a la Ley 7/2002 · Plano C-1 Clasificación y Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable
INF_06	Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Mancha Real a la Ley 7/2002 · Plano C-2 Termino Municipal, Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable

ANEXO II PLANOS DE ORDENACIÓN

Código	Denominación
ORD_01	Áreas Acústicas · Término Municipal
ORD_02	Áreas Acústicas · Mancha Real Núcleo Principal
ORD_03	Áreas Acústicas · Mancha Real Zona Industrial
ORD_04	Áreas Acústicas · Sotogordo, Arroyovil y La Planeta

Exposición de Motivos

La legislación española vigente elaborada para abordar el control de la contaminación acústica que padece la población, especialmente la residente en núcleos urbanos, deviene básicamente de los trabajos realizados en la Unión Europea sobre este problema medioambiental.

La primera plasmación de los estudios sobre la contaminación acústica auspiciados por la Unión Europea constituyó el Libro Verde de la Comisión Europea, de noviembre de 1996, “Política futura de lucha contra el ruido”. De este documento y de los trabajos abordados en desarrollo de su contenido, surgió la Directiva 2002/49/CE del Parlamento y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre “Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental”.

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Esta Directiva tiene por objeto establecer un enfoque unitario para todos los países miembros de la Comunidad Europea destinado a evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos y las molestias de la exposición al ruido ambiental. En el texto se plantea aplicar progresivamente las medidas siguientes:

• Determinar la exposición al ruido ambiental, mediante la elaboración de mapas de ruidos según métodos de evaluación comunes a los Estados miembros.

• Poner a disposición de la población la información sobre el ruido ambiental y sus efectos.

• Adoptar planes de acción por los Estados miembros dirigidos a prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana. Asimismo, se pretende mantener la calidad del entorno acústico cuando ésta sea satisfactoria. Estos planes de acción tomarán como base los resultados de los mapas de ruidos.

Antes de la publicación de la Directiva Europea, la legislación española sobre el ruido se limitaba a abordar aspectos sectoriales o puntuales y carecía de un enfoque estructurado y global. La transposición de la Directiva ha proporcionado la oportunidad de introducir en la legislación española (estatal y autonómica) un enfoque integrado en la lucha contra la contaminación acústica que comenzó a materializarse con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE número 276 de 18/11/2003).

Por lo que se refiere a la legislación estatal y en desarrollo de la Ley del Ruido se han publicado dos textos legales:

• El Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que desarrolla la Ley en lo referente a la Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental (BOE número 301 de 17/12/2005).

Básicamente establece la definición y la aplicación de los índices de ruido y las características de los mapas estratégicos de ruido (de grandes ejes viarios, ferroviarios y aeropuertos y de las aglomeraciones de más de 100.000 habitantes) y de los planes de acción dirigidos a solucionar los problemas del ruido y sus efectos. Salvo en lo referente a la definición de los índices de ruido, el resto de sus determinaciones no son aplicables en la zonificación acústica del municipio de Mancha Real.

• El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE nº 254 de 23/10/2007).

Las determinaciones de su Capítulo III (Zonificación acústica. Objetivos de calidad acústica), de su Anexo II (Objetivos de calidad acústica) y de su Anexo V (Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica) son básicas para elaborar el presente documento de zonificación acústica del municipio de Mancha Real.

Simultáneamente a la publicación del Real Decreto 1367/2007 se publicó el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico “DB-HR Protección frente al ruido” perteneciente al Código Técnico de la Edificación. Su objeto es definir reglas y procedimientos que permiten limitar el riesgo de molestias o enfermedades

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que el ruido pueda producir a los usuarios en el interior de los edificios.

Paralelamente, la Junta de Andalucía ha desarrollado su propia legislación autonómica, materializada en dos textos legales:

• El Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (BOJA número 243 de 18/12/2003).

Constituye la normativa autonómica específica sobre el ruido. En el Capítulo I de su Título II establece los tipos de áreas de sensibilidad acústica y en el Anexo I (Tabla nº 3) los límites de niveles de ruido ambiental aplicables en cada tipo de área.

• La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA número 143 de 20/07/2007).

Incluye determinaciones específicas sobre contaminación acústica en la Sección 4ª del Capítulo II de su Título IV que complementan y en algunos aspectos modifican lo establecido en el Decreto 326/2003 (por ejemplo, en el establecimiento de los tipos de áreas de sensibilidad acústica).

Con posterioridad a la publicación de la normativa autonómica citada, entró en vigor el referido Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Esta normativa estatal, que establece nuevos criterios en la utilización de algunos instrumentos a aplicar en la lucha contra la contaminación acústica (sobre zonificación acústica, sobre niveles sonoros así como sobre otros aspectos puntuales), ha creado incertidumbre sobre la coherencia entre las determinaciones aplicables según procedan de la legislación estatal o de la legislación autonómica. Por ello, la Junta de Andalucía ha abordado la redacción (con previsión de que entre en vigor a corto plazo) de una nueva normativa autonómica que se acomode con la máxima sintonía posible a la nueva legislación estatal.

Asimismo, frente a toda esta normativa legal, el artículo 5 del ya citado Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, mediante el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece un mínimo de materias que deberán ser reguladas por los municipios andaluces mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza.

Capítulo I. De las Cuestiones Generales

Artículo 1: Objeto.

El objetivo básico de la presente Ordenanza es la delimitación por tipos de las Áreas Acústicas de las distintas superficies del territorio, en aplicación de los criterios del artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, por el que, con carácter general, se debe establecer esta zonificación acústica antes de cinco años a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, en el presente documento se establecerán los criterios y características tanto de la zonificación acústica propuesta, en orden a lo recogido en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, como de las áreas acústicas delimitadas. Para ello se atenderá a las tipologías

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que se establecen en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. La delimitación se hará de acuerdo con las características específicas de los usos del suelo existentes en el municipio y de los previstos en el planeamiento urbanístico.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en la totalidad del municipio de Mancha Real, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 326/2003, mediante la que se impone a los Ayuntamientos la determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas. Es por ello por lo que se aborda la presente zonificación acústica del municipio, en cumplimiento, asimismo, de la legislación estatal y de la legislación autonómica previamente señaladas en la Exposición de Motivos. Asimismo, la zonificación acústica del término municipal afecta, a las áreas urbanizadas, a los nuevos desarrollos previstos y a los espacios naturales protegidos.

Artículo 3: Competencias de la Administración Municipal para la determinación de la calidad acústica.

La presente Ordenanza se redacta según lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, mediante el que se atribuye a la Administración Local el ejercicio de las siguientes competencias:

1. La aprobación de ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en las que se podrán tipificar infracciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con:

A) El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.

B) El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

2. La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, que no estén sometidas a autorización ambiental integrada o unificada, siendo en estos casos competencia de la Consejería en materia de medio ambiente.

3. La elaboración, aprobación y revisión de los mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción en los términos que se determine reglamentariamente.

4. La determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas.

Artículo 4: Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

• Actividades (*): cualquier instalación, establecimiento o actividad, públicos o privados, de naturaleza industrial, comercial, de servicios o de almacenamiento. (*) Ley 37/2003, de 17 de

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

noviembre, del ruido. Artículo 3.

• Área Acústica (*): ámbito territorial, delimitado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica. (*) Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Artículo 3.

• Área Urbanizada (*): superficie del territorio que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado y siempre que se encuentre ya integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estando o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento. (*) Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. Artículo 2.

• Calidad Acústica (*): grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito. (*) Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Artículo 3.

• Contaminación Acústica (*): presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente. (*) Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Artículo 3.

• Efectos Nocivos (*): efectos negativos sobre el medio ambiente o sobre la salud humana, tales como molestias provocadas por el ruido, alteración del sueño, interferencia con la comunicación oral, efectos negativos sobre el aprendizaje, pérdida auditiva, estrés, hipertensión, etc. (*) Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre. Artículo 3.

• Escala dB(A): La escala dB(A) o decibelios (A) es la utilizada normalmente para cuantificar las medidas de sonido. Mide la intensidad de sonido en todo el rango de las diferentes frecuencias audibles (diferentes tonos), y posteriormente utiliza un sistema de ponderación teniendo en cuenta que el oído humano tiene una sensibilidad diferente a cada frecuencia de sonido. Es una escala logarítmica, o escala relativa, lo que significa que al doblar la presión sonora (o energía del sonido) el índice se multiplica aproximadamente por 3. Así pues, un nivel de sonido de 100 dB(A) contiene el doble de energía que uno de 97 dB(A). La razón de medir el sonido de esta manera es que el oído (el cerebro) humano percibe el sonido en términos del logaritmo de la presión sonora, en lugar de en términos de la presión sonora en sí misma.

• Índice Acústico (*): magnitud física para describir la contaminación acústica que tiene relación con los efectos producidos por ésta. Los índices acústicos utilizados en la legislación sobre ruido se expresan en la escala dB(A). (*) Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Artículo 3.

• Índice de Emisión (*): índice acústico relativo a la contaminación acústica generada por un emisor. (*) Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Artículo 3.

• Índice de Inmisión (*): índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo determinado. (*) Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Artículo 3.

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Ld (Índice de ruido día) (*): el índice de ruido asociado a la molestia durante las doce horas del período día, que se describe en el Anexo I del Real Decreto 1513/2005. (*) Real Decreto 1313/2005, de 16 de diciembre. Artículo 3.

• Le (Índice de ruido tarde) (*): el índice de ruido asociado a la molestia durante las cuatro horas del período tarde, que se describe en el Anexo I del Real Decreto 1513/2005. (*) Real Decreto 1313/2005, de 16 de diciembre. Artículo 3.

• Ln (Índice de ruido noche) (*): el índice de ruido correspondiente a la alteración del sueño durante las ocho horas del periodo noche, que se describe en el Anexo I del Real Decreto 1513/2005. (*) Real Decreto 1313/2005, de 16 de diciembre. Artículo 3.

• Mapa de Ruido (*): la presentación de datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente, el número de personas afectadas en una zona específica o el número de viviendas expuestas a determinados valores de un índice de ruido en una zona específica. (*) Directiva 2002/49/CE del Parlamento y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, Artículo 3, y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, Artículo 3.

• Nuevo Desarrollo Urbanístico (*): superficie del territorio en situación de suelo rural para la que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevén o permiten su paso a la situación de suelo urbanizado, mediante las correspondientes actuaciones de urbanización, así como la de suelo ya urbanizado que esté sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización. (*) Real Decreto 1567/2007, de 19 de octubre. Artículo 2.

• Objetivo de Calidad Acústica (*): conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión. (*) Real Decreto 1567/2007, de 19 de octubre. Artículo 2.

Capítulo II De la Regulación Acústica

Título I: Las Áreas Acústicas

Artículo 5: Directrices para la Delimitación de las Áreas Acústicas.

Para la delimitación de las áreas acústicas, se señalan las siguientes directrices generales, en cumplimiento del el punto 2 del citado Anexo V del Real Decreto 1367/2007:

1. Los límites que delimiten las áreas acústicas deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno tanto si constituyen objetos construidos artificialmente, calles, carreteras, etc. como si se trata de líneas naturales tales como cauces de ríos, desniveles o límites de los términos municipales.

2. El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo, estableciendo las adecuadas fracciones en la delimitación para impedir que el concepto uso preferente se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.

3. Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dB(A).

Artículo 6: Tipologías de Áreas de Sensibilidad Acústica.

Las Áreas de Sensibilidad Acústica se encuentran definidas como aquellas superficies o ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Estas áreas son establecidas por el Ayuntamiento de Mancha Real en la presente Ordenanza, en atención al uso predominante del suelo y en virtud de los criterios y objetivos que a continuación se señalan:

1. Correspondencia entre Áreas Acústicas e Índices de Ruido:

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y el Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se establece la siguiente correspondencia entre las Áreas Acústicas y sus Índices de Ruido:

Correspondencia entre las Áreas Acústicas (Ley 37/2003) y sus Índices de Ruido (RD 1367/2007)				
Área	**Uso Predominante del Suelo**	**Valores Límite (db(A))**		
		Día	**Tarde**	**Noche**
A	Residencial	65	65	55
B	Industrial	75	75	65
C	Recreativo y Espectáculos	73	73	63
D	Terciario (distinto a recreativos y espectáculos)	70	70	65
E	Sanitario, Docente y Cultural (especial protección)	60	60	50
F	Sistemas Generales de Infraestructuras de Transporte u otros equipamientos públicos	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
G	Espacios Naturales (especial protección) (*)	60	60	50

(*) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

2. Correspondencia entre Áreas Acústicas y usos del suelo:

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre se establecen los valores límite que a continuación se relacionan, en virtud de las siguientes tipologías de áreas de sensibilidad acústica según el predominio de determinados usos del suelo y los niveles límite de ruido que no deben superarse en ellas:

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tipos de Áreas de Sensibilidad y Niveles Límite de Ruido Ambiental en Fachadas de Edificaciones (Artículo 11 y Tabla 3 del Decreto 326/2003)				
Tipo	**Área**	**Uso Predominante**	**Valores Límite (db(A))**	
			Día	**Noche**
I	Silencio	Sanitario Docente Cultural Espacios Naturales Protegidos, salvo las zonas urbanas	55	40
II	Levemente Ruidosa	Residencial Zonas Verdes (excepto casos que constituyan zonas de transición) Adecuaciones recreativas, campamentos de turismo, aulas de la naturaleza y senderos.	55	45
III	Toleradamente Ruidosa	Hospedaje Oficinas o Servicios, Comercial Deportivo Recreativo	65	55
IV	Ruidosa	Industrial Zona Portuarias Servicios Públicos no comprendidos en los tipos anteriores	70	60
V	Especialmente Ruidosa	Infraestructuras de Transporte Autovías, Autopistas y Rondas de Circunvalación Ejes Ferroviarios Aeropuertos Áreas de Espectáculos al Aire Libre	75	65

3. Áreas Acústicas y Sectores del Territorio con predominio de suelo de uso característico turístico:

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental las Áreas de Sensibilidad Acústica se determinan, en función del uso predominante del suelo, los siguientes tipos de Sectores:

a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico.

e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto de los contemplados en los párrafos anteriores.

f) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

g) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.

h) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Artículo 7: Tipología de los usos asociados a las diferentes Áreas Acústicas.

La determinación de los principales usos asociados a las correspondientes áreas acústicas a contemplar en la Zonificación Acústica de la presente Ordenanza se han aplicado los criterios que establece el Anexo V del R.D. 1367/2007, que a continuación se relacionan:

1. Áreas Acústicas de Tipo A. Sectores del Territorio de Uso Residencial: Se incluyen tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como los que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.

Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales propiamente dichas no se han asignado a esta categoría acústica, se consideran como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

2. Áreas Acústicas de Tipo B. Sectores del Territorio de Uso Industrial: Se incluyen los sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industriales incluyendo los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica, etc.

3. Áreas Acústicas de Tipo C. Sectores del Territorio con Predominio de Uso Recreativo y de Espectáculos: Se incluyen los espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

4. Áreas Acústicas de Tipo D. Actividades Terciarias No Incluidas en la Categoría C: Se incluyen los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc.

5. Áreas Acústicas de Tipo E. Zonas del Territorio Destinadas a Usos Sanitario, Docente y Cultural que Requieran Especial Protección Contra la Contaminación Acústica: Se incluyen las zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría y las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como «campus» universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural, etc.

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. Áreas Acústicas de Tipo F. Sectores del Territorio Afectados a Sistemas Generales de Infraestructuras de Transporte y Otros Equipamientos Públicos que los Reclamen: En este tipo se incluyen las zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.

7. Áreas Acústicas de Tipo G. Espacios Naturales que Requieran Protección Especial: Se incluirán los espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica. En estos espacios naturales deberá existir una condición que aconseje su protección bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger.

Asimismo, se incluirán las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

Artículo 8: Delimitación de Áreas Acústicas en el municipio.

Las áreas acústicas mediante las que se define la zonificación Acústica de Mancha Real se determinan en el cuadro resumen que a continuación se relaciona:

Tipología de las Áreas Acústicas		
Decreto 326/2003 (BOJA 243 de 18-12-2003)	**Real Decreto 1367/2007 (BOE 254 de 23-10-2007)**	**Usos Predominantes**
II	A	Residencial
IV	B	Industrial
III	C	Recreativo y Espectáculos
III	D	Terciario (excepto categorías III y C)
I	E	Sanitario, Docente y Cultural (especial protección)
V	F	Sistemas Generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen
I	G	Espacios Naturales (especial protección)

En consideración a las características de usos existentes y previstos en el municipio no se consideran de aplicación el resto de áreas de sensibilidad acústica definidas en la legislación (el tipo F del art. 7 de la Ley del Ruido y del Real Decreto 1367/2007 y su equivalente, el tipo V del Decreto 326/2003, así como el tipo definido en el artículo 70 de la Ley GICA en el que predominaría el suelo de uso característico turístico).

Esta delimitación se ha establecido en virtud de las determinaciones contempladas en las Normas Urbanísticas, referentes a la compatibilidad entre usos y a la intensidad de edificación de cada uso permitido, contempladas en el Título II “Normas Particulares en Suelo Urbano” y el Título III “Normas Particulares de Edificación y Usos del Suelo Apto para Urbanizar”.

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Título II: El Tratamiento de las Áreas Acústicas en las Figuras de Planeamiento

Artículo 9: El tratamiento de las Áreas Acústicas en el Planeamiento de general.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas establece en el artículo 13 de la Sección 1ª "Zonificación Acústica" se establecen las siguientes estipulaciones en relación a la planificación urbanística:

1. Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general, se utilizará esta delimitación.

2. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

3. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

4. La adecuación del planeamiento a lo establecido en este Real Decreto se realizará en la forma y con el procedimiento que disponga la normativa autonómica.

Artículo 10: El tratamiento de las Áreas Acústicas en el Planeamiento de Desarrollo.

La documentación de referencia para el establecimiento de las áreas acústicas será en planeamiento general vigente de Mancha Real, integrado por los documentos siguientes:

a) Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Mancha Real a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para todos aspectos relacionados con la Ordenación Estructural del municipio.

b) Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mancha Real, para todas las determinaciones en relación con la Ordenación Estructural y Pormenorizada.

c) Las Innovaciones de Planeamiento General aprobadas definitivamente.

d) El Planeamiento de Desarrollo aprobado definitivamente.

Artículo 11: Las Áreas Acústicas frente a la Coexistencia de Usos.

Cuando en una zona coexisten o pueden coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los solos efectos de su asignación a un tipo de área de sensibilidad acústica, se determinará el uso predominante con arreglo a los siguientes criterios establecidos en el punto 1 del citado Anexo V del Real Decreto 1367/2007:

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.

2. Cuando coexistan sobre el mismo suelo, bien por yuxtaposición en altura o bien por la ocupación en planta en superficies muy mezcladas, se evaluará el porcentaje de superficie construida destinada a cada uso.

3. Cuando exista duda razonable en relación con el número de personas que habitan o utilizan la superficie a tratar, se acudirá al criterio establecido en el párrafo anterior.

4. Se tendrá en cuenta el principio de protección a los receptores más sensibles.

5. En un área acústica determinada se admitirán usos que requieran mayor exigencia de protección acústica garantizando en todo caso en los receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos.

Título III: La Consecución de los Objetivos de Calidad Acústica

Artículo 12: Objetivos de Calidad Acústica.

1. Se entiende por objetivo de calidad acústica aquel conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado y en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión.

2. En el establecimiento de los objetivos de calidad acústica tendrán en cuenta los valores de los índices de inmisión y emisión, el grado de exposición de la población, la sensibilidad de la fauna y de sus hábitats, el patrimonio histórico expuesto y la viabilidad técnica y económica. Estos límites serán de aplicación a los distintos tipos de áreas acústicas, referidos tanto a situaciones existentes como nuevas. Así mismo son de aplicación al espacio interior habitable de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

3. Los objetivos de calidad acústica a alcanzar de acuerdo con la zonificación acústica de la presente Ordenanza consisten en no superar los niveles límite de ruido establecidos por la legislación para los distintos tipos de áreas de sensibilidad acústica utilizados.

4. La comprobación de los niveles de ruido que se alcancen en las distintas áreas delimitadas podrán realizarse bien a solicitud de particulares interesados, bien para resolver posibles denuncias sobre molestias producidas por el ruido o bien como consecuencia de una actuación sistemática, por parte de la administración responsable, dirigida a confeccionar mapas de ruido de acuerdo con lo establecido en los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 71 de la Ley 7/2007.

5. La administración municipal, en colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente, debe dirigir sus actuaciones a conseguir los objetivos de calidad acústica que establece la presente zonificación acústica del territorio municipal. Para ello deberá abordar la redacción de los estudios acústicos, mapas de ruido o planes de acción que pudieran ser pertinentes y ejercer las tareas de vigilancia, control y disciplina que según la legislación autonómica le corresponden (artículo 4 del Decreto 326/2003, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y artículo 69 de la Ley 7/2007, de Gestión

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Integrada de la Calidad Ambiental).

Artículo 13: Cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica.

En las áreas urbanizadas existentes se establece como objetivo de calidad acústica para ruido el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

1. Si en el área acústica se supera el correspondiente valor de alguno de los índices de inmisión de ruido establecidos en las tablas contempladas en el artículo 6 de la presente Ordenanza el objetivo de calidad acústica será alcanzar dicho valor.

2. En estas áreas acústicas se adoptarán las medidas necesarias para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, mediante la aplicación de planes zonales específicos.

3. En caso contrario, es decir si los valores obtenidos son inferiores a los que se muestran en la tabla, el objetivo de calidad acústica será la no superación de esos valores.

Con objeto de mantener en el futuro los objetivos de calidad acústica establecidos en la zonificación establecida por la presente Ordenanza, así como de mejorarlos y adecuarlos a las futuras demandas sociales y a las exigencias legales de protección de la población frente al ruido, debe tenerse en cuenta que:

Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mancha Real (ordenación pormenorizada: calificación del suelo y compatibilidad de usos)		
Planos de Ordenación		
o.1.1	Delimitación del Término Municipal Plan Especial de Protección del Medio Físico Situación de Yacimientos Arqueológicos	1/10.000
o.1.2	Delimitación del Término Municipal Plan Especial de Protección del Medio Físico Situación de Yacimientos Arqueológicos	1/10.000
o.2	Ordenación Pormenorizada Clasificación del Suelo	1/2.000
o.3	Clasificación del Suelo	1/5.000
Normas Urbanísticas		
Titulo II	Normas Particulares en Suelo Urbano	
Titulo III	Normas Particulares de Edificación y Usos del Suelo Para Urbanizar	

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, la delimitación de las áreas acústicas se revisará periódicamente, como máximo cada 10 años desde su aprobación.

b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación del planeamiento urbanístico de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

suelo.

Título IV: Delimitación de la Sensibilidad Acústica en el Término Municipal

Artículo 14: Delimitación de la sensibilidad acústica en Mancha Real.

Para determinar el impacto acústico de un uso del suelo o actividad en una determinada zona, será necesario disponer de los objetivos de calidad acústica aplicable a la misma, por lo que se debe clasificar con una determinada área de sensibilidad acústica.

Los documentos de planeamiento utilizados como referencia para determinar los usos globales y pormenorizados son los siguientes:

Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Mancha Real a la Ley 7/2002 (clasificación, categorías, usos globales del suelo y sistemas generales)		
Planos de Ordenación		
C-1	Clasificación y Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable	1/5.000
C-2	Termino Municipal, Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable	1/20.000

Innovaciones de Planeamiento General (con incidencia en la clasificación o en la calificación del Suelo)		
SUS-7	Clasificación de Suelo No Urbanizable en Urbanizable Sectorizado	Uso Industrial
SUO-T-1	Clasificación de Suelo No Urbanizable en Urbanizable Ordenado	Uso Terciario

Sectores de Suelo Urbanizable con Planeamiento de Desarrollo Aprobado Definitivamente (establecimiento de los usos pormenorizados)		
SUO-2	Plan Parcial	Uso Residencial
SUO-3	Plan Parcial	Uso Residencial
SUO-T-1	Innovación de planeamiento que incorpora la ordenación pormenorizada	Uso Terciario

Áreas o Sectores de Suelo Urbano con Planeamiento de Desarrollo Aprobado Definitivamente (establecimiento de los usos pormenorizados)		
SUO-2	Plan Parcial	Uso Residencial
SUO-3	Plan Parcial	Uso Residencial
SUO-T-1	Innovación de planeamiento que incorpora la ordenación pormenorizada	Uso Terciario

El análisis de sensibilidad acústica se delimitará cartográficamente en función del uso del suelo característico, siguiendo los motivos y criterios que se describen en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 15: La sensibilidad acústica en el Suelo Urbano Consolidado.

Mancha Real cuenta con tres áreas de suelo urbano consolidado. La principal es el propio núcleo urbano de Mancha Real, donde se localizan prácticamente la totalidad de las dotaciones y servicios con que cuenta el municipio. Está situado al sur del término municipal,

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en la falda del complejo serrano Serrezuela de Pegalajar. Las otras dos áreas consolidadas son el núcleo secundario de Sotogordo y el área industrial. Sotogordo se ubica al norte del término municipal, al borde del Río Guadalquivir; el "polígono industrial" se extiende hacia el norte del núcleo urbano principal, sobre ambas márgenes de la carretera de Úbeda, hasta su encuentro con la carretera autonómica A-316.

1. Mancha Real, núcleo principal.

El uso predominante del núcleo urbano principal es Residencial, con las dotaciones y servicios característicos de pequeñas ciudades con funciones de centros rurales. Esta calificación mayoritaria de uso residencial propicia que este núcleo urbano consolidado tenga la consideración de Área Acústica de tipo A/II (Sectores del Territorio de Uso Residencial).

2. Suelos "Industriales de Transición".

Las áreas identificadas por el artículo 5 de las Normas Subsidiarias como Suelo Industrial de Transición son aquellas en las que se permite una compatibilización entre el uso industrial y el residencial. En consecuencia, el citado artículo reconocía la existencia de actividades productivas y permitiendo su permanencia entre tanto se produjeran los oportunos desarrollos de planeamiento que las transformaran en zonas residenciales, estableciendo para ello las siguientes determinaciones urbanísticas en la Norma 82 de las Normas Urbanísticas:

En ese sentido, las Normas Subsidiarias reconocen tres zonas de transición (ubicadas en las calles Cerámica, Vistalegre y Tosquilla) a las que le asignan la clasificación y calificación de suelo "Urbano Residencial" con carácter estructural y, a continuación, les establecen la zonificación pormenorizada de "Industrial de Transición", con la correspondiente aplicación directa de la Norma 82. En estas tres zonas, las actividades económicas que en la actualidad existen tienen el carácter de actividades terciarias compatibles con el uso residencial. Por tanto, pasan en este documento a tener la consideración de Área Acústica de tipo A/II (Sectores del Territorio de Uso Residencial), conforme a las indicaciones reflejadas a continuación:

Ámbitos Caracterizados como "Industrial de Transición" y "Suelo Urbano Residencial"						
Ubicación	**Normas Subsidiaras**		**Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias**	**Uso Actual "de Facto"**	**Tipo Área Acústica**	
	Clasificación y Calificación (Plano o.3)	**Clasificación y Calificación (Plano o.2)**				
Calle Cerámica	Urbano Residencial	Industrial de Transición	Industrial Consolidado	Actividades Terciarias	A	II
Calle Vistalegre	Urbano Residencial	Industrial de Transición	Industrial Consolidado	Actividades Terciarias	A	II
Calle Tosquilla	Urbano Residencial	Industrial de Transición	Industrial Consolidado	Actividades Terciarias	A	II

Por otra parte, se pueden reconocer otras tres zonas (ubicadas en la avenida de Jimena, en los alrededores del Cementerio y en las traseras del Campo de Fútbol) a las que las Normas Subsidiarias le asignaban la clasificación y calificación de suelo "Urbano Industrial" con carácter estructural y, a continuación, le establecían la zonificación pormenorizada de "Industrial de Transición". La zona ubicada en la avenida de Jimena se usa en Mancha Real

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como Equipamiento Municipal destinado a Campo de Feria: por tanto, se considerará en este documento como Área Acústica de tipo C/III (Sectores del Territorio con Predominio de Uso Recreativo y de Espectáculos). La zona de los alrededores del cementerio (entre la carretera de Úbeda y la calle de la Lonja) alberga actividades industriales en funcionamiento: se considerarán en este documento como Área Acústica de tipo B/IV (Sectores del Territorio de Uso Industrial). Finalmente, la zona situada en las traseras del Campo de Fútbol ha sido recientemente urbanizada y edificada, donde se desarrollan actividades terciarias: se considerarán en este documento como Área Acústica de tipo D/III (Sectores del Territorio de Uso Terciario).

Ámbitos Caracterizados como "Industrial de Transición"						
Ubicación	Normas Subsidiaras		Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias	Uso Actual "de Facto"	Tipo Área Acústica	
	Clasificación y Calificación (Plano o.3)	Clasificación y Calificación (Plano o.2)				
Campo de Feria	Urbano Industrial	Industrial de Transición	Industrial Consolidado	Dotacional Campo de Feria	C	III
Alrededores del Cementerio	Urbano Industrial	Industrial de Transición	Industrial Consolidado	Industrial	B	IV
Traseras del Campo de Fútbol	Urbano Industrial	Industrial	Industrial Consolidado	Actividades Terciarias	D	III

3. Sotogordo, núcleo secundario.

El uso predominante del núcleo secundario de Sotogordo es también el Uso Residencial, con una destacada insuficiencia de dotaciones y servicios básicos, habitual en los asentamientos nucleares rurales. Su calificación extensiva del uso residencial propicia que este núcleo urbano consolidado tenga la consideración de Área Acústica de tipo A/II (Sectores del Territorio de Uso Residencial).

4. Zona Industrial de la Cruz de Esteban.

En el caso del área urbana consolidada en los márgenes de la A-316, en la zona de la Cruz de Esteban, el uso predominante es el Uso Industrial, con una ausencia notable de espacios libres, equipamientos y servicios básicos, al tratarse de un área no residencial dependiente de los servicios y dotaciones del núcleo urbano principal. Su calificación extensiva de uso industrial propicia que esta área tenga la consideración de Área Acústica de tipo B/IV (Sectores del Territorio de Uso Industrial).

Suelo Urbano Consolidado (Áreas Acústicas · Síntesis)				
Núcleo	Localización	Tipo Área Acústica		Uso Predominante
Mancha Real	Núcleo Principal; zona sur	A	II	Residencial
Sotogordo	Núcleo Secundario	A	II	Residencial
Industrial Cruz de Esteban	Extensión Norte del Núcleo Principal	B	IV	Industrial

5. Equipamientos integrados en las zonas anteriores.

No obstante de la definición de las áreas acústicas antes definidas, la información gráfica complementaria pormenoriza, para cada uno de los tres núcleos, la sensibilidad acústica de las zonas destinadas a usos docentes, sanitarios, culturales, deportivos y recreativos existentes.

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La mayor parte del suelo del núcleo urbano principal corresponde a la predominancia del uso residencial y, por tanto, se asigna al Área Acústica de tipo A/II. En esta zona existen solares de reducida extensión destinados a dotaciones, usos terciarios, servicios, almacenes, talleres, etc., pero que por su escasa entidad no plantean problemas de compatibilidad con el área tipo A/II, con la que mantienen contacto. Es preciso aclarar el hecho singular de que todos los sistemas dotacionales de Mancha Real se encuentran localizados en el área residencial del núcleo principal.

Dotaciones Compatibles con el Área Acústica de Tipo A/II (Áreas Acústicas · Síntesis)				
Docente	**Tipo Área Acústica**		**Superficie**	
CEIP Sixto Sigler	A	II	1.746	m²
CEIP San José Calasanz	A	II	3.439	m²
CEIP San Marcos	A	II	3.008	m²
Guardería	A	II	350	m²
SIPS				
Asistencial · Educación Especial	A	II	1.085	m²
Ermita de la Inmaculada	A	II	1.219	m²
Cámara Agraria	A	II	2.013	m²
Ayuntamiento	A	II	702	m²
Social	A	II	412	m²
Administrativo	A	II	286	m²
Iglesia de San Juan Evangelista	A	II	1.009	m²
Correos	A	II	241	m²
Iglesia de la Encarnación	A	II	451	m²
Hogar del Pensionista	A	II	392	m²
Casa de la Cultura	A	II	727	m²
Ermita Virgen de la Cabeza	A	II	2.417	m²
Ermita San Marcos	A	II	644	m²
Centro de Salud	A	II	1.395	m²

No obstante, en el continuo urbano existen zonas de apreciable extensión superficial que albergan equipamientos y servicios públicos que sí demandan una especial protección contra la contaminación acústica. El tipo de área al que se asignan se recoge en la tabla siguiente.

Dotaciones que se detraen del Área Acústica A/II en la que están Integradas (Áreas Acústicas · Síntesis)				
Docentes	**Tipo Área Acústica**		**Superficie**	
IES Peña del Águila	E	I	9.437	m²
IES Sierra Mágina	E	I	6.820	m²
Deportivos				
Campo de Futbol Municipal	C	III	16.009	m²
Piscina Municipal	C	III	8.486	m²
Servicios Públicos				
Cementerio	E	I	7.194	m²

Artículo 16: La sensibilidad acústica en Suelo Urbano No Consolidado.

En el término de Mancha Real existen en la actualidad cinco áreas de reforma interior y siete sectores de planeamiento que conforman el Suelo Urbano No Consolidado del

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

municipio. La mayoría de estos sectores (9) se encuentra en zonas de borde del núcleo urbano principal, constituyendo la ampliación de las áreas de ensanche actualmente existentes. Estos nueve sectores tienen asignado el uso global residencial y se desarrollarán con tipologías variables en función de las zonas en las que están delimitados.

Así, el SUNC-2, el SUNC-8, y el SUNC-10 se encuentran en la zona de casco urbano y su tejido edificatorio se prevé con tipologías plurifamiliares y unifamiliares sin distinción. El ARI-14 junto a otros sectores urbanizables, se encuentra en zona de ensanche donde la tipología prevista será vivienda unifamiliar de media densidad. Por último, el ARI-3, el ARI-4, el ARI-11, el ARI-12 y el SUNC-7 se localizan en zonas de borde donde se prevén tipologías unifamiliares de baja densidad.

Existe un tercer núcleo urbano secundario localizado en la zona central del término municipal. Se trata de Arroyovil, un asentamiento que tiene pendiente la obtención de sus dotaciones, motivo por el cual se constituye el sector de planeamiento SUNC-13.

Los sectores con uso global industrial son los que se extienden desde el borde norte del núcleo urbano principal hasta la carretera A-316. En todo este recorrido y principalmente a lo largo del borde occidental de la carretera de Úbeda está definido el sector SUNC-I-15. Por último, el sector SUNC-I-14 es un sector discontinuo delimitado a ambos lados de en la zona conocida como “La Planeta”. El tejido edificatorio de las construcciones ya implantadas se caracteriza por ser del tipo industria-almacenamiento.

En la tabla siguiente se especifica la asignación de cada una de las áreas o sectores a un tipo de área acústica en razón del uso predominante previsto en cada una de ellas.

Suelo Urbano No Consolidado (Áreas Acústicas · Síntesis)				
Área/Sector	**Localización**	**Tipo Área Acústica**		**Uso Predominante**
ARI-3	Núcleo Principal; zona sureste	A	II	Residencial
ARI-4	Núcleo Principal; zona sureste	A	II	Residencial
ARI-11	Núcleo Principal; zona sureste	A	II	Residencial
ARI-12	Núcleo Principal; zona sureste	A	II	Residencial
ARI-14	Núcleo Principal; zona este	A	II	Residencial
SUNC-2	Núcleo Principal; zona oeste	A	II	Residencial
SUNC-7	Núcleo Principal; zona sur	A	II	Residencial
SUNC-8	Núcleo Principal; zona este	A	II	Residencial
SUNC-10	Núcleo Principal; zona oeste	A	II	Residencial
SUNC-13	Núcleo Secundario · Arroyovil	A	II	Residencial
SUNC-I-14	La Planeta	B	IV	Industrial
SUNC-I-15	Extensión Norte del Núcleo Principal	B	IV	Industrial

Artículo 17: La sensibilidad acústica en Suelo Urbanizable Ordenado.

Los ámbitos que conformaban los desarrollos urbanísticos propuestos en las normas subsidiarias y que cuentan en la actualidad con figuras de planeamiento de desarrollo ya aprobadas se consideran ahora sectores de Suelo Urbanizable Ordenado (sectores SUO-2 y SUO-3). A los anteriores se añade los terrenos incluidos en la innovación de planeamiento que define el sector ordenado SUO-T-1.

El SUO-2, así como otros sectores de suelo urbano no consolidado, se encuentra en la zona

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de casco urbano y su tejido edificatorio se prevé con tipologías plurifamiliares y unifamiliares sin distinción. El SUO-3, además de otros sectores de suelo urbano no consolidado, se encuentra en la zona de ensanche, donde la tipología prevista será la vivienda unifamiliar de media densidad. El sector SUO-T-1 se define con Uso Global Terciario. En este sentido, es realmente innovador en cuanto al uso global previsto en el municipio, antes inédito.

Cada uno de los sectores delimitados constituye un área acústica diferenciada con una tipología establecida en función del uso global previsto asignado a estos ámbitos de planeamiento. En los tres casos se trata de áreas contiguas al núcleo urbano principal, si bien el sector SUO-T-1 ocupa una posición algo más periférica.

Suelo Urbanizable Ordenado (Áreas Acústicas · Síntesis)				
Sector	**Localización**	**Tipo Área Acústica**		**Uso Predominante**
SUO-2	Núcleo Principal; zona sureste	A	II	Residencial
SUO-3	Núcleo Principal; zona sureste	A	II	Residencial
SUO-T-1	Núcleo Principal; borde noroeste	D	III	Terciario

Artículo 18: La sensibilidad acústica en Suelo Urbanizable Sectorizado.

Los terrenos que constituyen los nuevos desarrollos delimitados en el Plan General se asignan a los tipos de áreas acústicas correspondientes a los usos predominantes previstos. El SUS-2, junto a otros sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable ordenado, se encuentra en la zona de casco urbano y su tejido edificatorio se prevé con tipologías plurifamiliares y unifamiliares sin distinción. El SUS-1, el SUS-3 y el SUS-4, junto a otros sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable ordenado, se encuentran en la zona de ensanche donde la tipología prevista será vivienda unifamiliar de media densidad. El resto de sectores industriales SUS-5, SUS-6 y SUS-7 conforman un área homogénea por cuanto tiene idénticas determinaciones urbanísticas y proponen tipologías de nave industrial aislada o adosada del tipo almacenamiento.

La protección acústica asignada a estos nuevos desarrollos urbanísticos tiene carácter cautelar y deberá ser definida de forma pormenorizada en los instrumentos de planeamiento de desarrollo de acuerdo con la ordenación detallada de usos que establezcan.

La asignación a las áreas acústicas en función de los usos predominantes se recoge en la tabla siguiente:

Suelo Urbanizable Sectorizado (Áreas Acústicas · Síntesis)				
Sector	**Localización**	**Tipo Área Acústica**		**Uso Predominante**
SUS-1	Núcleo Principal; zona suroeste	A	II	Residencial
SUS-2	Núcleo Principal; zona sureste	A	II	Residencial
SUS-3	Núcleo Principal; zona sureste	A	II	Residencial
SUS-4	Núcleo Principal; zona este	A	II	Residencial
SUS-5	Extensión norte del Núcleo Principal	B	IV	Industrial
SUS-6	Extensión norte del Núcleo Principal	B	IV	Industrial
SUS-7	Borde norte de los suelos industriales	B	IV	Industrial

Artículo 19: La sensibilidad acústica en Suelo No Urbanizable.

- Complejo Serrano Serrezuela de Pegalajar. Especial Protección por la Planificación

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Territorial.

El Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Jaén recoge el espacio protegido Serrezuela de Pegalajar. Se encuentra en el borde sur del término municipal, extendiéndose hacia los municipios de La Guardia de Jaén y Pegalajar (*). (*)Una gran extensión de este complejo se encuentra, además, registrada como Lugar de Interés Comunitario según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Se trata de una formación del Subbético Sur, que se desarrolla entre las cotas 700 y 1.500 m, coronada por el Cerro del Morrán, con 1.540 m. Las pendientes son fuertes, fundamentalmente las de los lados Este y Oeste, suavizándose en la zona central. Las principales características de este complejo serrano son:

• Son suelos de vocación forestal y de pastos.

• Se trata de unas zonas de importantes acuíferos.

• Alta susceptibilidad a la erosión (niveles V y VI) por fuertes pendientes y presencia de nieve.

• Escasa presencia de vegetación matorral pastizal de montaña con especies endémicas, sustituidas por las repoblaciones de pino carrasco al Este.

• Aparece la fauna propia de pinar y pastizal de montaña.

• Los principales aprovechamientos son el ganadero y el forestal. Secundariamente, la caza menor y el uso agrícola.

Los valores principales para su protección consisten en que:

• La vegetación del espacio presenta importantes valores florísticos y de defensa ante la erosión.

• Respecto a la fauna, son de especial atención las especies protegidas.

• El paisaje de la Sierra y los valores educativos y recreativos que ésta presente le confieren una indudable necesidad de protección.

Sus Normas Particulares de Protección impiden, en general, cualquier tipo de uso o actividad que no esté estrictamente relacionada con la explotación de los recursos vivos presentes y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos. Interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio, de forma que se preserven los valores ecológicos, productivos o paisajísticos de la zona. Los valores inherentes de la zona y las protecciones a las que se hacen referencia propician que este espacio tenga la consideración de Área Acústica de tipo G (Espacios Naturales que Requieran Protección Especial).

- Tramo Inferior del Río Guadalimar y Alto Guadalquivir.

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se trata de una extensión lineal en el extremo norte del término municipal ligada al Río Guadalquivir. Los rasgos principales del lugar vienen definidos por la descripción en sus clases de hábitats:

• Importante para el hábitat 92A0 de la Directiva 92/43/CEE.

• Muy importante para Ophiogomphus cecilia (1037).

• Importante para Chondrostoma polylepis y Rutilus alburnoides.

Los valores propios de la zona y la protección del hábitat a las que se hacen referencia propician que este espacio tenga la consideración de Área Acústica de tipo G (Espacios Naturales que Requieran Protección Especial).

Espacios Naturales Protegidos (Áreas Acústicas · Síntesis)				
Espacio	**Localización**	**Tipo Área Acústica**		**Uso**
PEPMF · Serrezuela de Pegalajar LIC · Estribaciones de Sierra Mágina	Extremo sur del término mun.	G	I	Espacio Natural
LIC · Tramo inferior del Río Guadalimar y Alto Guadalquivir	Extremo norte del término mun.	G	I	Espacio Natural

Artículo 20: La sensibilidad acústica en los Sistemas Generales de Transporte.

Las consideraciones sobre los sistemas generales viarios existentes en el término de Mancha Real se han realizado sobre los resultados obtenidos en el Plan General de Aforos de la Junta de Andalucía. Los datos extraídos corresponden al año 2009 y están realizados por el Servicio de Conservación y Dominio Público de la Dirección General de Carreteras y las Delegaciones Provinciales de Obras Públicas, a través de sus Servicios de Carreteras. En línea generales, consisten en determinar, entre otros datos, la intensidad del tráfico (intensidad media diaria, IMD) en puntos equilibradamente distribuidos sobre la Red Viaria Andaluza.

Los resultados correspondientes a la estructura general viaria de Mancha Real es la que se expone a continuación:

Sístemas Generales de Transporte (Áreas Acústicas · Síntesis)				
Sistema Viario	**Intensidad Media Diaria (vehículos/dia)**	**Tipo Área Acústica**		**Gran Infraestructura Viaria**
A-316	5.000-10.000	F	V	No
A-320	2.000-5.000	F	V	No
JA-3106	1.000-2.000	F	V	No
JA-3203	500-1.000	F	V	No
A-6000	hasta 500	F	V	No

Ninguna de las vías presentes en el término municipal de Mancha Real puede considerarse “gran infraestructura viaria”, puesto que las intensidades circulatorias que soportan son muy inferiores a la cifra de seis millones de vehículos al año, según lo expresado en el artículo 8 del Real Decreto 1513/2005. Por tanto, no se hace necesario la elaboración de Mapas Estratégicos de Ruido para estos ejes.

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En cuanto a la zonificación, sí se consideran asignados a áreas especialmente ruidosas tipo V/F al tratarse de zonas de nula sensibilidad acústica y encontrarse afectadas por servidumbres sonoras a favor de infraestructuras de transporte.

Capítulo V: Control de Ruido: Medidas de Control, Preventivas y Correctivas

Artículo 21: Medidas de Control.

Acciones destinadas a verificar el cumplimiento de la legislación existente en materia de ruido sobre actividades y vehículos a motor, como principales fuentes sonoras del municipio, identificando fuentes de ruidos y adoptando las medidas oportunas para mantenerlas por debajo de los límites legales.

a) Control sistemático del ruido de vehículos a motor.
b) Vigilancia del ruido ambiental.
c) Solicitar evaluaciones de impacto ambiental.

Artículo 22: Medidas de Prevención.

Acciones de preparación y disposición anticipada para evitar el riesgo de ruido por encima de los niveles legislados, procurando que toda nueva actividad y las pautas de comportamiento ciudadano pasen por el respeto y estricto cumplimiento de las normas establecidas.

1. Restricción del otorgamiento de licencias de ciertas actividades en las zonas de sensibilidad acústica determinadas en este estudio.

2. Introducción de medidas correctoras frente al ruido en las nuevas edificaciones situadas en las proximidades de infraestructuras lineales.

3. Creación de la figura de Inspector de actividades.

4. Dar cumplimiento al Documento Básico de Protección frente al Ruido (DB-HR) del Código Técnico de la Edificación.

5. Formación permanente de agentes de la policía local en materia de contaminación acústica.

6. Creación de campañas de sensibilización de la población.

7. Adopción, en la medida de lo posible, de vehículos sostenibles para los servicios municipales.

Artículo 23: Medidas Correctoras.

Acciones destinadas a mejorar y a corregir las situaciones acústicas desfavorables que sean detectadas, identificando fuentes de ruidos y adoptando las medidas oportunas para mantenerlas por debajo de los límites legales establecidos para cada uso y/o actividad.

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Implantación de silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos.

2. Reducción del ruido en la fuente, es decir, reducir los niveles de emisión de ruido.

3. Aislamiento acústico, mediante el aislamiento de fachadas, doble acristalamiento, pantallas acústicas, etc.

4. Planificación urbana y de la gestión de los usos del suelo.

5. Campañas educativas, dirigidas a fomentar hábitos silenciosos y el uso de productos silenciosos.

Disposición Adicional Única.

Se faculta a la Alcaldía para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición Final: Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

PLANOS DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

ANEXO I: PLANOS DE INFORMACIÓN

PLANOS	DENOMINACIÓN
INF_01	Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal · Plano o.1.1 Delimitación del Término Municipal Plan Especial de Protección del Medio Físico Situación de Yacimientos Arqueológicos
INF_02	Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal · Plano o.1.2 Delimitación del Término Municipal Plan Especial de Protección del Medio Físico Situación de Yacimientos Arqueológicos
INF_03	Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal · Plano o.2 Ordenación Pormenorizada Clasificación del Suelo
INF_04	Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal · Plano o.3 Clasificación del Suelo
INF_05	Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Mancha Real a la Ley 7/2002 · Plano C-1 Clasificación y Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable
INF_06	Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Mancha Real a la Ley 7/2002 · Plano C-2 Termino Municipal, Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II: Planos de Ordenación

PLANOS	DENOMINACIÓN
ORD_01	Áreas Acústicas · Término Municipal
ORD_02	Áreas Acústicas · Mancha Real Núcleo Principal
ORD_03	Áreas Acústicas · Mancha Real Zona Industrial
ORD_04	Áreas Acústicas · Sotogordo, Arroyovil y La Planeta

ANEXO I: PLANOS DE INFORMACIÓN

PLANOS	DENOMINACIÓN
INF_01	Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal · Plano o.1.1 Delimitación del Término Municipal Plan Especial de Protección del Medio Físico Situación de Yacimientos Arqueológicos
INF_02	Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal · Plano o.1.2 Delimitación del Término Municipal Plan Especial de Protección del Medio Físico Situación de Yacimientos Arqueológicos
INF_03	Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal · Plano o.2 Ordenación Pormenorizada Clasificación del Suelo
INF_04	Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal · Plano o.3 Clasificación del Suelo
INF_05	Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Mancha Real a la Ley 7/2002 · Plano C-1 Clasificación y Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable
INF_06	Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Mancha Real a la Ley 7/2002 · Plano C-2 Termino Municipal, Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable

PLANOS	DENOMINACIÓN
ORD_01	Áreas Acústicas · Término Municipal
ORD_02	Áreas Acústicas · Mancha Real Núcleo Principal
ORD_03	Áreas Acústicas · Mancha Real Zona Industrial
ORD_04	Áreas Acústicas · Sotogordo, Arroyovil y La Planeta

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real, a 08 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, María Del Mar Dávila Jiménez.

cve: BOP-2021-526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2021/512 *Admisión a trámite del Proyecto de Actuación presentado por Aceites Vadillo de Tiscar, S.L.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía de fecha 02 de febrero de 2021, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación presentado por Aceites Vadillo de Tiscar, S.L., acompañada del Proyecto de Actuación para la Instalación de una Planta de Almacenamiento Temporal de Orujo de Aceituna, con emplazamiento en el paraje “Atalayón”, parcela nº 89 del polígono 08, del T.M. de Peal de Becerro.

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2020 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Durante dicho plazo, cualquier persona podrá examinar el expediente en las dependencias municipales y efectuar las alegaciones y observaciones que estime oportunas. El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peal de Becerro, a 03 de febrero de 2021.- El Alcalde, DAVID RODRÍGUEZ MARTÍN.

cve: BOP-2021-512
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2021/667 *Convocatoria pública para la provisión del cargo de Juez de Paz Sustituto.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Porcuna (Jaén), en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, realiza el siguiente

ANUNCIO:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se anuncia que se ha iniciado expediente con el siguiente objeto: Convocatoria pública para la provisión del cargo de Juez de Paz Sustituto de Porcuna.

Mediante la presente se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que las personas interesadas en ocupar el cargo y que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 1.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial) y no estén igualmente incursos en ninguna de las causas de incompatibilidad y prohibiciones del artículo 389 de dicha Ley, puedan presentar su solicitud en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

A la solicitud, debidamente firmada, habrá de acompañarse:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Declaración responsable realizada ante Notario, autoridad judicial o administrativa en la que se haga constar:

- Que carece de antecedentes penales.

- Que no está procesado o inculpado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

cve: BOP-2021-667
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Que no está incurso en las causas de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- Relación de méritos por las que considere el aspirante ser el más idóneo para la designación, acreditados documentalmente, entre los que deberá incluirse, la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad (si está en paro o jubilado).

- Aceptación expresa del cargo respecto de un posible nombramiento.

Si alguna solicitud adolece de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, indicándole que en caso de que no aporte o corrija la documentación aportada, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Porcuna, a 11 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MORENO LORENTE.

cve: BOP-2021-667
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

2021/723 *Aprobación del Padrón contributivo de las tasas de recogida domiciliaria de basura, alcantarillado, suministro de agua potable y canon depuración Junta de Andalucía, correspondiente al segundo semestre de 2020.*

Edicto

Don Pascual González Morcillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2021, se ha aprobado el Padrón contributivo de la tasa de recogida domiciliaria de basura, tasa de alcantarillado, tasa de suministro de agua potable y canon de depuración de la Junta de Andalucía, correspondiente al segundo semestre del año 2020.

El citado Padrón Contributivo quedará expuesto el público en la Secretaría General de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, contra el Padrón Contributivo los interesados podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose practicadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso de los recibos correspondientes al mencionado Padrón en período voluntario será desde el día 15 de marzo de 2021 al día el 17 de mayo de 2021, ambos inclusive.

Transcurrido este plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo del mismo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento

cve: BOP-2021-723
Verificable en https://bop.dipujaen.es

General de Recaudación, sin perjuicio del corte de suministro con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria, se situarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago-Pontones, a 18 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

cve: BOP-2021-723
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2021/718 *Aprobación de Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2021.*

Edicto

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 18 de febrero de 2021, se aprobó la Oferta Empleo Público para el ejercicio 2021, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2021.

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración Especial

GRUPO	SUBGRUPO	SUBESCALA	CLASE	VACANTES	ACCESO
C	C1	Servicios Especiales	Policía Local	1	Oposición libre

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Vilches, a 19 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

cve: BOP-2021-718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2021/716 *Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para la actividad de Industrias Panaderas de la provincia de Jaén.*

Edicto

Referencia: Convenios Colectivos
Expediente: 23/01/0016/2021
Código Convenio: 23000125011982

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para la actividad de " INDUSTRIAS PANADERAS" de la Provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial con fecha 08 de febrero de 2021, suscrito por la Comisión Negociadora el día 01 de febrero de 2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 54, de 03 de septiembre), en relación con el Decreto 115/2020, de 08 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 55, de 10 de septiembre), y Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 90, de 30 de diciembre),

Esta Delegación Territorial, ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.
SEGUNDO.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 18 de febrero de 2021
El Delegado Territorial
Francisco Joaquín Martínez Garvín

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA DE PANADERÍA DE LA PROVINCIA DE JAÉN
AÑOS 2021 y 2022

Capítulo I

Artículo 1º.- Ámbito Territorial.

El presente Convenio Colectivo, afectará a Jaén y su provincia.

Artículo 2º.- Ámbito Funcional.

Afectará a todas las empresas cuyas actividades estén relacionadas con la fabricación, distribución y venta de pan.

Artículo 3º.- Ámbito Personal.

Se regirán por las normas de este convenio todo el personal de las empresas comprendidas en el Artículo 2º, tanto fijos como eventuales, cualquiera que sea su categoría profesional.

Artículo 4º.- Ámbito Temporal.

Entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 5º.- Denuncia.

Ambas representaciones acuerdan dar ya por denunciado el presente Convenio Colectivo en el momento de su firma.

Artículo 6º.- Condiciones más Beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, tanto personales como colectivas, que afecten a los trabajadores en la actualidad o durante la vigencia del presente convenio. En todo lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo que dicten las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de ámbito general o de la actividad de panadería.

Capítulo II

Artículo 7º.- Salarios y Retribuciones.

El Salario Base para cada una de las Categorías Profesionales afectadas por el presente Convenio será para los años 2021 y 2022 los que se especifican en las tablas salariales que como anexo I y II se incorporan en el texto del convenio.

Los conceptos retributivos del presente Convenio, respecto a las categorías de Oficial de Pala, Oficial de Masa, Mayordomo y Ayudante, son pactadas en relación con lo dispuesto en el Artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, sobre la base de carácter nocturno del trabajo, considerándose que el texto del mismo constituye un conjunto de condiciones que remuneran la nocturnidad del trabajo, independientemente de las jornadas personales que

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se practiquen, conforme a la organización del trabajo en cada empresa.

Los atrasos que se pudieran haber generado desde el 1 de enero de 2021 a la fecha de la publicación del presente Convenio se abonarán como plazo máximo en la nómina siguiente a los dos meses de la publicación del presente texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según la tabla salarial anexa para 2021.

Ningún trabajador podrá percibir como remuneración cantidad inferior a la establecida en cada momento como Salario Mínimo Interprofesional en proporción a la jornada laboral trabajada. Para conocer si el Salario que percibe el trabajador está por debajo del SMI habrá de tenerse en cuenta, en primer lugar, que este convenio establece 15 pagas (12 ordinarias y 3 extras) y un Plus de Transporte para todos los trabajadores, por lo que para el cálculo de la remuneración, y siempre que proceda su abono, se tendrá en cuenta: Salario Base, 3 Pagas Extraordinarias, Plus de Transporte, Complemento por permanencia en la empresa, el Plus de horario de trabajo, Complemento Personal y Plus de Trabajo en Domingos y festivos, así como cualquier otra cuantía estipulada por la empresa que perciba el trabajador.

Artículo 8º.- Complemento por Permanencia en la Empresa

Este complemento sustituyó a fecha 9 de octubre de 2001 al concepto de antigüedad, modificándolo, sustituyéndolo o suprimiéndolo según los casos.

Así:

a) Las contrataciones indefinidas que se formalizaron desde el 1-enero-2002 no generarán antigüedad ni cualquier otro tipo de Complemento por Permanencia en la Empresa, quedando por tanto referido concepto para estos casos suprimido.

b) Se estableció, con el fin de determinar la cuantía del Complemento por Permanencia en la Empresa, un tope del 10% del Salario Base, alcanzado en dos bienios del 5%, para aquellos trabajadores que no lo hubieran alcanzado a fecha 9 de octubre de 2001.

c) En cuanto a los trabajadores que a fecha 9 de octubre de 2001 ya habían superado el porcentaje establecido en la letra anterior (10%), recibirán como Complemento por Permanencia en la Empresa la cuantía que vinieren percibiendo al presente garantizándosele ésta durante toda la vigencia de la relación laboral con la empresa.

A estos trabajadores se les garantizó que, a los efectos de determinar el Complemento por Permanencia en la Empresa, pudieran consolidar el tramo temporal en aquel momento en curso fijado para el extinguido concepto de antigüedad (quinquenio), percibiendo la nueva cantidad de Complemento por Permanencia en la Empresa en el momento efectivo que alcanzasen dicho tramo.

d) En todo caso, las cuantías resultantes como Complemento por Permanencia en la Empresa, estarán sujetas al incremento lineal que experimente el Salario base y que pueda pactarse en convenios sucesivos abonándose en cada una de las 15 pagas al año existentes.

Artículo 9º.- Plus de Horario de Trabajo.

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En los casos en que previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, por necesidad del mejor servicio a los consumidores, la jornada laboral comenzase antes de las cuatro o las cuatro inclusive de la madrugada, dicho comienzo anticipado se abonará con la cantidad establecida en las tablas salariales anexas para cada uno de los años de vigencia del convenio.

En todo caso, dicho comienzo anticipado, en la cuantía establecida, se abonará por día realmente trabajado.

Artículo 10º.-Indemnización por Accidente Laboral.

En la situación de baja del trabajador por accidente laboral y hasta que la Seguridad Social no garantice el cien por cien de la base reguladora del mes anterior, excluida la prorrata de las pagas extras, la empresas tienen la obligación de completar la prestación hasta alcanzar la cuantía de dicha base reguladora excluida la prorrata de las pagas extras, desde el primer día de la baja hasta el máximo de 18 meses.

Artículo 11º.- Complemento por Abastecimiento de Consumo.

Se ha procedido a traspasar el importe de este complemento al salario base de los trabajadores que vinieran percibiendo el complemento semanal por abastecer de pan a la población en domingo.

Queda, por tanto, suprimido al haber sido incorporado dicho complemento al salario base de los trabajadores con derecho a su percepción.

Artículo 12º.- Complemento Personal.

Aquellos trabajadores que a la firma del presente convenio vengan percibiendo el concepto económico “Endoble”, recibirán, en sustitución de éste, el importe de un salario base más Complemento por Permanencia en la Empresa si procede, incrementado en un 50% como “Complemento Personal” durante toda la relación laboral con la empresa, quedando suprimido desde la firma del presente convenio el “Endoble”.

Artículo 13º.- Plus de Trabajo en Domingos y Festivos.

Las empresas que, por motivos organizativos de las mismas, sus trabajadores trabajen en domingos y festivos, abonarán a éstos el importe de un salario base más Complemento por Permanencia en la Empresa, si procede, incrementado en un 50%, más la cantidad establecida en las tablas salariales anexas para cada uno de los años de vigencia del convenio, por domingo o festivo trabajado y descansará el trabajador un día y medio ininterrumpido entre semana.

Si descansa dos días no se le abonará la referida cantidad, siendo optativo por parte de la empresa las dos posibilidades.

Artículo 14º.- Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán tres Pagas Extraordinarias

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a cobrar en la fecha y cuantía siguientes:

San Honorato: 30 días de salario base establecido en las tablas salariales para cada categoría más Complemento por Permanencia en la Empresa si procede.

Verano: 30 días de salario base establecido en las tablas salariales para cada categoría más Complemento por Permanencia en la Empresa si procede, a cobrar el día 11 de julio.

Navidad: 30 días de salario base establecido en las tablas salariales para cada categoría más Complemento por Permanencia en la Empresa si procede, a cobrar el día 15 de diciembre.

Artículo 15º.- Retirada del Carnet de Conducir.

En caso que a un conductor le sea retirado el carnet de conducir por un tiempo no superior a dos meses, y siempre que esta retirada lo sea como consecuencia de conducir un vehículo propiedad de la empresa y por cuenta y orden de la misma, deberá ser acoplado a otro puesto de trabajo en alguno de los servicios vacantes que disponga la empresa y seguirá percibiendo el mismo salario de su categoría. La empresa podrá cambiar al trabajador suspendido por otro que trabaje en la misma, si éste acepta el cambio, por el tiempo que dure la suspensión.

Cuando la pérdida del permiso de conducir se produzca fuera de las horas de trabajo o con vehículo que no sea propiedad de la empresa, el trabajador perderá el derecho recogido en el párrafo anterior.
Igualmente, si la causa de la retirada del carnet es como consecuencia de conducir bajo los efectos del alcohol o drogas, no existirá la obligación empresarial mencionada en este artículo.

Artículo 16º.- Retribuciones en Especie.

Con igual alcance y efectos se mantiene la retribución establecida a todos los trabajadores, sin que se compute como salario, que recibirán un kilogramo de pan por cada día de trabajo, mientras se pertenezca a la empresa, haciéndose extensivo para el trabajador en baja por enfermedad o accidente laboral.

Artículo 17º.- Plus de Transporte.

Se establece un plus de transporte de naturaleza salarial, por día efectivo de trabajo y por el importe diario establecido en las tablas salariales anexas para cada uno de los años de vigencia del convenio, para todos los trabajadores afectados por el presente convenio.

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo III. Organización del Trabajo

Artículo 18º.- Organización.

La dirección de las empresas afectadas por el presente Convenio, antes de decidir, estudiarán, conjuntamente con la representación de los trabajadores o con los propios trabajadores, de acuerdo con la legislación vigente, las medidas oportunas en cuanto a lo que la organización del trabajo se refiere y, en especial, sobre los temas siguientes: Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y de cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de trabajo, primas, incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

Artículo 19º.- Horario y Tiempo de Vacaciones.

La dirección de la empresa, conjuntamente con la representación de los trabajadores o con los propios trabajadores, elaborarán los horarios de trabajo, distribución de la jornada semanal y turno de vacaciones.

Los mismos se expondrán en el tablón de anuncios con 15 días de antelación

Capítulo IV. Jornada Laboral

Artículo 20º.- Jornada Semanal.

La jornada semanal se establece en 40 horas, tanto para la jornada partida como la jornada continua o intensiva.

Las empresas, conforme y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores, garantizarán el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en el estatuto de los trabajadores.

Las empresas conservarán los registros diarios de jornada durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 21º.- Descanso.

Dentro de la jornada laboral diaria, con carácter retributivo, la totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de un descanso de 15 minutos. Si la jornada fuera intensiva o continua, el descanso será de 30 minutos. Este descanso se computará, en ambos casos, como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 22º.- Horas Extraordinarias.

El valor económico de la Hora Extraordinaria será igual a la cantidad resultante de incrementar un 60% sobre el valor de la hora ordinaria, con la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por descansos en una proporción igual a la expresada para la determinación económica de la hora extraordinaria, siempre y cuando exista acuerdo entre

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el trabajador y la empresa.

Capitulo V. Vacaciones, Permisos, Excedencias y Licencias

Sección Primera: Vacaciones

Artículo 23º.- Duración.

La duración de las vacaciones anuales retributivas será de 30 días naturales o la parte proporcional correspondiente, de no haber completado el año de servicio en la empresa.

Siempre empezarán a disfrutarse en día laborable. En caso que el día 1º del mes que se tenga asignado coincida con el descanso de fin de semana, se computará a partir del descanso.

Artículo 24º.- Retribución.

La retribución de este mes de vacaciones será de treinta días de salario base establecido en las tablas salariales para cada categoría más Complemento por Permanencia en la Empresa si procede. El trabajador que cese antes de haber disfrutado sus vacaciones, tendrá derecho a percibir el salario correspondiente, calculándose por doceavas partes y computándose la fracción, como mes completo.

Artículo 25º.- Interrupción.

Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 26º.- Ropa de Trabajo.

La empresa está obligada a entregar a los trabajadores que lo soliciten dos monos anuales, así como calzado adecuado para los distintos puesto de trabajo.

De mutuo acuerdo se podrá pactar su equivalencia económica, no pudiendo ser inferior a 60,10 €.

Segunda Sección: Permisos

Artículo 27º.- Permisos Remunerados.

El trabajador, avisando con la máxima antelación posible y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indican:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o parejas de hecho, siempre que éstas últimas estén previamente inscritas en los registros correspondientes.

b) Tres días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El disfrute del permiso comenzará de forma inmediata a la producción del acontecimiento del que trae causa.

No obstante, en los casos de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, el disfrute del permiso podrá ejercerse en cualquier momento siempre que persista el hecho causante.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 250 km. entre ida y vuelta, el plazo será de cuatro días.

c) Tres días por traslado de su domicilio habitual a otra localidad y durante dos días para los traslados de domicilio dentro de la localidad.

d) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Por el tiempo necesario para asistir a exámenes oficiales, con posterior justificación de asistencia a los mismos.

f) Los Delegados de Personal, miembros del Comité de Empresa y miembros de Comité de Seguridad e Higiene, por el tiempo y en la forma que determina la Ley.

g) El trabajador disfrutará de tres días de permiso al año, sin justificar, de mutuo acuerdo entre el trabajador y empresa.

h) El 16 de mayo, día de San Honorato, patrón del sector, será considerado como festivo.

i) En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. La concreción horaria corresponde al trabajador dentro de su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el Art. 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Sección Tercera: Excedencia voluntaria

Artículo 28º.- Excedencia Voluntaria.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, sin derecho a retribución, por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

El trabajador solicitará el reingreso en la empresa con treinta días de antelación antes de que finalice la excedencia.

En caso de no existir vacante, el trabajador podrá optar entre esperar a que se produzca u ocupar un puesto de trabajo de inferior categoría al suyo, si lo hubiere, con el salario correspondiente a esta categoría y hasta tanto se produzca la vacante en la suya propia.

Capítulo VI. Mejoras Sociales

Artículo 29º.- Preferente Colocación.

El trabajador que cause baja en la empresa por enfermedad o accidente laboral, tendrá derecho, si se rehabilitare, de preferente colocación en su puesto de trabajo, y de igual categoría o categoría inferior, con el salario que corresponda al puesto de trabajo que efectivamente ocupe. En caso de que se hubiese declarado algún tipo de invalidez, el trabajador tendrá derecho preferente a ocupar un puesto de trabajo de acuerdo con sus posibilidades, si existe en la plantilla y está vacante.

Capítulo VII. Garantías Sindicales

Artículo 30º.- Descuento en Nomina de la Cuota Sindical.

La empresa procederá al descuento en nómina de la cuota sindical a aquellos trabajadores que lo soliciten, procediéndose en la forma siguiente:

- El trabajador interesado dirigirá un escrito a la dirección de la empresa haciendo constar su deseo de acogerse a esta modalidad, la cuantía de la cuota y la central sindical que corresponda.

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- La central sindical correspondiente dirigirá un escrito a la Dirección de la empresa, poniendo en su conocimiento la persona designada, de entre su personal, para que le sea entregada la totalidad de la cuota o entidad bancaria para su ingreso.

Artículo 31º.- Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Es el órgano unitario de representación de todos los trabajadores en el seno de la empresa y, entre otras, le corresponden las siguientes funciones:

- Derecho a ejercer una función de vigilancia sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social.

- Derecho de ser oído con carácter previo a toda decisión, en supuesto de sanciones y despidos.

- Derecho a la negociación colectiva.

- El delegado sindical tendrá los mismos derechos que el delegado de personal o comité de empresa, en las que haya más de cuatro trabajadores.

Capítulo VIII. Vigilancia e Interpretación del Convenio

Artículo 32º.- Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria que estará compuesta por un máximo de cuatro personas de la representación empresarial y un máximo de cuatro de la representación social. Las personas que representen la parte social se asignaran en proporción a su representatividad sindical en el sector en el ámbito provincial.

Esta Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia, seguimiento y control de la aplicación y cumplimiento de este Convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) La constante evolución del marco de las relaciones de trabajo y los frecuentes cambios normativos hacen necesario que la Comisión Paritaria lleve a cabo las oportunas funciones de adaptación del Convenio a los cambios normativos que pudieran producirse.

d) Si fuera necesario, la Comisión Paritaria podrá, durante la vigencia del Convenio, proponer a la Comisión Negociadora las modificaciones oportunas al objeto de que ésta, si lo considera adecuado, las apruebe.

e) Recibir notificación al inicio de los procedimientos de modificaciones, suspensiones y/o extinciones de contrato con carácter colectivo amparados en los art. 40, 41, 47, 51 o 52 del ET, así como de los descuelgues de convenio que se planteen.

f) Conocer, conforme a la comunicación requerida en el presente convenio, aquellas empresas que vayan a proceder a la inaplicación salarial del convenio colectivo.

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por mayoría simple de cada una de las partes, y aquellos que interpreten este Convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Cuando sea preciso evacuar consultas, el plazo podrá ser ampliado en el tiempo que la propia Comisión determine.

En todo caso, las partes firmantes acuerdan acogerse al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) cuando no se produzca acuerdo en la Comisión Paritaria.

Se señala a efectos de notificaciones los siguientes domicilios:

Por la parte empresarial: Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan - Plaza Portillo de San Jerónimo, edificio 3 entreplanta, de Jaén. Teléfono: 953 24 08 45. Correo electrónico: asociacionpanaderos@yahoo.es

Por la parte social:

- U.G.T.-FICA JAÉN, en Paseo de la Estación nº 30-2ª Plta., de Jaén. Teléfono: 953 275 505 Correo electrónico: jaen@fica.ugt.org

- CC.OO INDUSTRIA, en calle Martínez de La Rosa nº 11, 23770 Linares, Jaén. Teléfonos: 953600105. Correo electrónico: jaen@industria.ccoo.es

Capitulo IX. Contratación y Suspensión del Contrato

Articulo 33º.- Contrato Eventual por Especiales Circunstancias en la Producción.

Cuando las circunstancias del Mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, se podrán realizar contratos

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

eventuales con una duración máxima de doce meses en un periodo de dieciocho meses.

Las partes negociadoras del presente Convenio, conscientes de su responsabilidad en la generación de empleo estable en nuestra Provincia, tenderán en la medida de lo posible y si las circunstancias de la empresa así lo permiten, según el criterio de la Dirección de la misma a transformar este tipo de contratos en indefinidos.

Artículo 34º.- Contratos en Prácticas.

La duración del contrato será como mínimo de seis meses y como máximo de veinticuatro meses, con un periodo de prueba para los titulares de grado medio, o de certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2, de un mes y para los de grado superior, o certificado de profesionalidad de nivel 3, de dos meses.

La remuneración será del 65% para el primer año y el 80% para el segundo año del salario previsto para su categoría.

Artículo 35º.- Contratos Para la Formación y el Aprendizaje.

Los contratos para la Formación tendrán una duración mínima de un año y máxima de tres años, destinándose el 15% del tiempo para la formación, en trabajadores comprendidos entre los dieciséis y los veinticinco años.

Se abonará a los contratados bajo esta modalidad el 85% del Salario Mínimo Interprofesional durante toda la vigencia del contrato

Artículo 36º.- Contrato por Obra o Servicio Determinado.

Para la formación de referido contrato se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Artículo 15.1 a).

Artículo 37º.- Contratos Indefinidos.

Esta modalidad contractual, sin impedir la formalización de cualquier otro tipo de contrato legalmente establecido, ha de ser la que en la medida de lo posible se utilice por las empresas del sector como generador de empleo estable en nuestra Provincia.

Los contratos indefinidos seguirán percibiendo las subvenciones, bonificaciones o reducciones que tengan o puedan tener en un futuro en programas de incentivos y medidas de fomento a la creación de empleo y al autoempleo, o todos aquellos contratos eventuales cualquiera que sea su modalidad, que se transformen en indefinidos durante la vigencia del presente Convenio.

Expresamente se contempla en este Convenio que igualmente percibirán las subvenciones y ayudas establecidas o que pudieran establecerse por la Administración Autonómica.

Artículo 38º. Suspensión del Contrato del Progenitor Distinto de la Madre Biológica.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, se estará a lo dispuesto en

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los artículos 45.1.d), 48.8 y Disposición Transitoria Decimotercera del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, de la Ley del Estatuto de Los Trabajadores.

Así, a partir de 1 de enero de 2021, el otro progenitor contará con un periodo de suspensión total de dieciséis semanas, de las cuales seis deberá disfrutarlas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto. El resto podrán disfrutarse en fechas posteriores con el límite de los 12 meses a partir del nacimiento.

Artículo 39º. Suspensión de Contrato por Ser Víctima de Violencia de Género.

En el supuesto previsto en la letra n del apartado 1 del artículo 45 del ET, el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

El contrato de trabajo se extinguirá por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género (art. 49 ET).

Capitulo X. Igualdad Entre Hombres y Mujeres. Acoso Sexual

Artículo 40º.- Igualdad de Oportunidades, No Discriminación Entre las Personas

1. Las relaciones laborales en las empresas deben de estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, adhesión sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los derechos establecidos en este Convenio afectan por igual al hombre y a la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

3. Las empresas realizaran esfuerzos tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular la igualdad de género adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación entre hombre y mujer.

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 41º.- Planes de Igualdad y Acoso Sexual

Respecto de los planes de igualdad se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, especialmente en lo establecido en la Disposición transitoria décima segunda, y ello tras su modificación por el Real Decreto Ley 6/2019 de Medidas Urgentes para garantía de igual trato y de oportunidad entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

En función de lo anterior:

a) Las empresas de más de 150 personas trabajadoras y hasta 250 personas trabajadoras han tenido de plazo para la aprobación de los planes de igualdad hasta el 7 de marzo de 2020.

b) Las empresas de más de 100 y hasta 150 personas trabajadoras tendrán de plazo hasta el 7 de marzo de 2021 para la aprobación de los planes de igualdad.

c) Las empresas de más de 50 y hasta 100 personas trabajadoras tendrán de plazo hasta el 7 de marzo de 2022 para la aprobación de los planes de igualdad.

Los Planes de igualdad, siguiendo lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, serán negociados con la representación legal de los trabajadores, para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el diagnóstico en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Los planes de igualdad contendrán medidas evaluables y un contenido mínimo conforme a lo establecido en el art. 46.2 de la Ley Orgánica 3/2007.

En cuanto al acoso sexual se estará al escrupuloso cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, el cual se transcribe literalmente:

1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

2. La representación legal de los trabajadores deberá contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo.

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capitulo XI. Disciplina

Artículo 42º.- Carnet de Manipulador

Se exigirá a los trabajadores el carnet de manipulador en los casos en que corresponda.

Artículo 43º.- Faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa, se clasificarán atendiendo a su importancia en: Leves, Graves y Muy Graves.

Son faltas Leves las de puntualidad en breves espacios de tiempo, las discusiones con los compañeros de trabajo, las faltas de aseo o limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo la falta de asistencia al trabajo y cualquier otra de naturaleza análoga.

Se entiende por falta de puntualidad, el retraso de más de tres veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de 30 minutos al mes.

Son faltas Graves, las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros, subordinados, clientes y proveedores; simular la presencia de otro trabajador fichando por él; ausentarse del trabajo sin licencia dentro de la jornada; fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes y, en general, más de dos faltas leves dentro del término de tres meses; así como las violaciones graves de la buena fe contractual. Se considerará falta grave la no utilización de la ropa de trabajo y el incumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria del Pan para el personal.

Son faltas Muy Graves la falta de puntualidad o asistencia al trajo en más de 5 veces en el periodo de 1 mes en cuanto a la entrada al trabajo y en más de tres faltas de asistencia injustificadas en el periodo de 1 mes; el fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, clientes y proveedores y cuales quiera otras personas físicas o jurídicas relacionadas con la actividad de la empresa; los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros, subordinados, clientes y proveedores y cualesquiera otras personas físicas relacionadas con la actividad de la empresa; la violación de secretos de la empresa; la embriaguez; el consumo de drogas; el acoso sexual; el acoso moral o psicológico; el acoso por razón de origen racial o étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual; la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y, en particular, la carencia del carnet de manipulador por causas imputables al trabajador, habiendo mediado aviso previo de la empresa; así como la reincidencia en faltas graves dentro del término de 6 meses. Se considerará falta muy grave, la no utilización de la ropa de trabajo y el incumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria del Pan para el personal, cuando el incumplimiento de ésta normativa ocasione sanción a la empresa.

Artículo 44º.- Sanciones.

Las sanciones que procederán imponer en cada caso, según las faltas cometidas serán las siguientes:

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Por faltas Leves: amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y sueldo
2.- Por faltas Graves: suspensión de sueldo de dos a quince días.
3.- Por faltas Muy Graves: suspensión de sueldo y empleo por más de quince días hasta sesenta. Despido

Artículo 45º.- Prescripción.

Respecto a los trabajadores, las faltas Leves prescribirán a los diez días; las Graves, a los veinte días; y las Muy Graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capitulo XII. Indemnización por Cese

Artículo 46º.- Indemnización por Cese.

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las empresas se pacta que aquellos trabajadores que cesen voluntariamente en las mismas durante la vigencia del convenio, con una antigüedad al menos de 20 años, tendrán derecho a percibir, a partir de las edades indicadas, una indemnización por una sola vez cuya cuantía, sea cual fuere su categoría, será según la siguiente escala:

- Cese a los 63 años de edad del trabajador: 2 mensualidades
- Cese a los 62 años de edad del trabajador: 3 mensualidades
- Cese a los 61 años de edad del trabajador: 4 mensualidades
- Cese a los 60 años de edad del trabajador: 5 mensualidades

Dichas indemnizaciones se calcularán en función al salario base y complemento por permanencia en la empresa, si procediere, y se abonarán una vez producido el cese a las edades señaladas.

No percibirán las indemnizaciones pactadas aquellos trabajadores que cesen en las empresas por motivos de despido o por causas objetivas.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción laboral y que no tienen, en ningún caso, el carácter de complemento de la pensión que en su caso le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromisos de pensión de clase alguna.

Capitulo XIII. Lenguaje No Sexista

Artículo 47º.- Lenguaje No Sexista.

La posibilidad de que la utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad, pudiera representar una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente Convenio Colectivo mueve a manifestar a los firmantes de este texto que toda expresión, incluidas las que definan una actividad o condición, como los de trabajador, empresario, delegado, afiliado, etc.… es utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos, salvo en aquellos casos que por imperativo legal correspondan a la mujer.

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capitulo XIV. Clausula de Descuelgue o Inaplicación

Artículo 48º.- Clausula de Descuelgue o Inaplicación.

1. El presente convenio colectivo obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.
b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
c) Régimen de trabajo a turnos.
d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
e) Sistema de trabajo y rendimiento.
f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del E.T.

2. Sin perjuicio de las causas previstas en el artículo 82.3 del E.T., se podrá proceder a la inaplicación, en los términos regulados en el presente artículo, cuando la empresa alternativamente tenga o una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas puedan verse afectadas negativamente afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo.

A efectos indemnizatorios, en los casos de extinciones derivadas del artículo 50 del E.T. o de despidos reconocidos o declarados improcedentes por causas ajenas a la voluntad del trabajador durante la inaplicación del Convenio se tomará como base del salario el que se debería percibir en el caso de que no se inaplicase el Convenio.

- Procedimiento:

Las empresas en las que concurran algunas de las causas de inaplicación previstas en el apartado anterior comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse a la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

En ambos casos se comunicará el inicio del procedimiento a la Comisión Paritaria del presente convenio.

El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un período de consultas con la representación de los trabajadores o comisión designada o las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o entre los delegados de personal.

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Dicho período, que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas alegadas por la representación empresarial, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prologarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria y a la autoridad laboral.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las distintas y posibles materias afectadas no podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género así como las establecidas en materia de «jornada» y «horario y distribución de tiempo de trabajo» en la Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En caso de desacuerdo y una vez finalizado el período de consultas, las partes remitirán a la Comisión Paritaria del Convenio la documentación aportada junto con el acta correspondiente acompañada de las alegaciones que, respectivamente, hayan podido realizar.

La Comisión, una vez examinados los documentos aportados, deberá pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no alguna/s de las causas de inaplicación previstas en la legislación vigente.

Si la Comisión Paritaria lo considera necesario, recabará la documentación complementaria que estime oportuna así como los asesoramientos técnicos pertinentes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo máximo de 20 días para resolver la inaplicación solicitada, debiendo adoptarse los acuerdos por unanimidad.

En su caso, la Comisión deberá determinar con exactitud las materias afectadas por la inaplicación así como determinar y concretar tanto sus términos como el calendario de la progresiva convergencia hacia el retorno de las condiciones suspendidas. A tal efecto deberá tener en cuenta el plazo máximo de inaplicación establecido, que no podrá prorrogarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa, así como la imposibilidad de incumplir las obligaciones anteriormente citadas y relativas a la discriminación retributiva y a la que pudiese afectar a la jornada, horario y distribución del tiempo de trabajo y referida a la Ley para la Igualdad.

En el supuesto de que la Comisión Paritaria competente no alcance acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en su caso a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A los efectos del sometimiento a arbitraje, la Comisión Paritaria remitirá las actuaciones al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIAS PANADERAS	
TABLA DE SALARIOS AÑO 2021	
CATEGORÍAS	
	SALARIO BASE
TÉCNICOS:	**MENSUAL (€)**
Jefe de fabricación	991,18
Jefe de Taller Mecánico	877,15
ADMINISTRATIVOS:	
Jefe de oficina y Contabilidad	895,01
Oficial Administrativo	809,96
Auxiliar de Oficina	758,65
OBREROS:	**SALARIO BASE**
EN PANADERÍAS TOTALMENTE MECANIZADAS:	**DIARIO (€)**
Ayudante de encargado	28,56
Amasador	28,86
Ayudante de Amasador	28,40
Oficial	28,40
Especialista	28,40
Mecánico	25,24
Peón	24,53
EN LAS RESTANTES PANADERÍAS:	
Maestro Encargado	29,78
Oficial de Pala	29,78
Oficial de Masa	28,81
Oficial de Mesa	28,39
Ayudante	27,70
Aprendiz de Primer año	21,75
Aprendiz de Segundo Año	23,01
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:	
Vendedor en Establecimiento	27,28
Transportador de Pan a Despachos	28,56
Repartidor a Domicilio	27,28
Servicio de Limpieza (1)	S.M.I.
(1) Al personal de limpieza se le abonará el Salario Mínimo Interprofesional fijado en cada momento y en la cantidad proporcional en función de la jornada	

OTROS CONCEPTOS SALARIALES:	**EUROS**	
Art. 9º.- Horario de trabajo	3,07	
Art. 13º.- Trabajo en Domingos y festivos	9,09	
Art. 17º.- Plus de Transporte	3,12	

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NOTA: Ningún trabajador podrá percibir como remuneración cantidad inferior a la establecida en cada momento como Salario Mínimo Interprofesional en proporción a la jornada laboral trabajada.

- Para conocer si el Salario que percibe el trabajador está por debajo del SMI habrá de tenerse en cuenta, en primer lugar, que este convenio establece 15 pagas (12 ordinarias y 3 extras) y un Plus de Transporte para todos los trabajadores, por lo que para el cálculo de la remuneración, y siempre que proceda su abono, se tendrá en cuenta: Salario Base, 3 Pagas Extraordinarias, Plus de Transporte, Complemento por permanencia en la empresa, el Plus de horario de trabajo, Complemento personal y Plus de Trabajo en Domingos y festivos, así como cualquier otra cuantía estipulada por la empresa que perciba el trabajador.

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIAS PANADERAS	
TABLA DE SALARIOS AÑO 2022	
CATEGORÍAS	
	SALARIO BASE
TÉCNICOS:	**MENSUAL (€)**
Jefe de fabricación	1.011,00
Jefe de Taller Mecánico	894,69
ADMINISTRATIVOS:	
Jefe de oficina y Contabilidad	912,91
Oficial Administrativo	826,16
Auxiliar de Oficina	773,82
OBREROS:	**SALARIO BASE**
EN PANADERÍAS TOTALMENTE MECANIZADAS:	**DIARIO (€)**
Ayudante de encargado	29,13
Amasador	29,44
Ayudante de Amasador	28,97
Oficial	28,97
Especialista	28,97
Mecánico	25,74
Peón	25,02
EN LAS RESTANTES PANADERÍAS:	
Maestro Encargado	30,38
Oficial de Pala	30,38
Oficial de Masa	29,39
Oficial de Mesa	28,96
Ayudante	28,25
Aprendiz de Primer año	22,19
Aprendiz de Segundo Año	23,47
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:	
Vendedor en Establecimiento	27,83
Transportador de Pan a Despachos	29,13
Repartidor a Domicilio	27,83
Servicio de Limpieza (1)	S.M.I.
(1) Al personal de limpieza se le abonará el Salario Mínimo Interprofesional fijado en cada momento y en la cantidad proporcional en función de la jornada	

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

OTROS CONCEPTOS SALARIALES:	EUROS
Art. 9º.- Horario de trabajo	3,13
Art. 13º.- Trabajo en Domingos y festivos	9,27
Art. 17º.- Plus de Transporte	3,18

NOTA: Ningún trabajador podrá percibir como remuneración cantidad inferior a la establecida en cada momento como Salario Mínimo Interprofesional en proporción a la jornada laboral trabajada.

- Para conocer si el Salario que percibe el trabajador está por debajo del SMI habrá de tenerse en cuenta, en primer lugar, que este convenio establece 15 pagas (12 ordinarias y 3 extras) y un Plus de Transporte para todos los trabajadores, por lo que para el cálculo de la remuneración, y siempre que proceda su abono, se tendrá en cuenta: Salario Base, 3 Pagas Extraordinarias, Plus de Transporte, Complemento por permanencia en la empresa, el Plus de horario de trabajo, Complemento personal y Plus de Trabajo en Domingos y festivos, así como cualquier otra cuantía estipulada por la empresa que perciba el trabajador.

Jaén, a 19 de febrero de 2021.- El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL JESÚS COLMENERO LÓPEZ.

cve: BOP-2021-716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2021/732 *Convenio colectivo de trabajo para "Talento y Experiencia Andalucía, S.L. (CEE)".*

Edicto

Referencia: Convenios Colectivos
Expediente: 23/01/0005/2021
Código Convenio: 23101782012021

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para "TALENTO Y EXPERIENCIA ANDALUCÍA, S.L. (CEE)", Centro de Trabajo de Martos (Jaén), recibido en esta Delegación Territorial con fecha 27 de enero de 2021, suscrito por la Comisión Negociadora el día 07 de enero de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 54, de 03 de septiembre), en relación con el Decreto 115/2020, de 08 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 55, de 10 de septiembre), y Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 90, de 30 de diciembre).

Esta Delegación Territorial, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.
Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 19 de febrero de 2021
El Delegado Territorial
Francisco Joaquín Martínez Garvín

cve: BOP-2021-732
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA TALENTO Y EXPERIENCIA ANDALUCÍA S.L.

Capítulo I. Condiciones Generales

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente convenio regula las condiciones de trabajo entre la empresa TALENTO Y EXPERIENCIA ANDALUCÍA S.L. y las personas trabajadoras de su centro de trabajo radicado en la localidad de Martos Jaén.

Artículo 2.- Ámbito personal.

Este convenio será de aplicación a todas las personas trabajadoras que presten sus servicios en centro de trabajo de la empresa radicado en la localidad de Martos Jaén, incluyéndose de forma expresa a las personas trabajadoras con discapacidad vinculadas con la misma mediante una relación laboral de carácter especial, regulada en el Real Decreto 1.368/1985 de 17 de julio, o la legislación que pueda sustituirle. Igualmente, es de aplicación a las personas trabajadoras sin discapacidad que presten servicios para la citada empresa, sin que ello de lugar a la superación de los limites determinados para obtener y mantener la condición de centro especial de empleo.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del presente convenio, es la provincia de Jaén, quedando limitado al centro de trabajo de Martos, Jaén.

Artículo 4.- Estructura de la negociación colectiva.

La estructura de aplicación, guarda relación con la prevista en el Art. 4 del XVº Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad (BOE 4/07/2019). En tal sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 82.2 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán prioridad aplicativa lo dispuesto en el presente convenio en las siguientes materias:

a) Cuantía del salario base y de los complementos salariales, incluidos los vinculados a la situación y resultados de la empresa.

b) El abono o la compensación de las horas extraordinarias y la retribución específica del trabajo a turnos.

c) El horario y la distribución del tiempo de trabajo, el régimen de trabajo a turnos y la planificación anual de las vacaciones.

d) La adaptación al ámbito de la empresa del sistema de clasificación profesional de las personas trabajadoras.

e) La adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación que se atribuyan por el Estatuto de los Trabajadores a las empresas.

cve: BOP-2021-732
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Las medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.

g) Aquellas otras que dispongan los acuerdos y convenios colectivos de carácter interprofesional que puedan establecer las organizaciones sindicales y las asociaciones empresariales más representativas de carácter estatal o de comunidad autónoma.

Aquellas otras materias que sean de aplicación de acuerdo con lo establecido en el XVº Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, serán de aplicación como derecho supletorio de lo dispuesto en el presente convenio, teniendo a este fin la condición de materias reservadas al ámbito de negociación del convenio colectivo general citado, todas aquellas materias establecidas en el Art. 5 del reiterado convenio colectivo general.

A su vez, se considerará derecho supletorio para lo no previsto en este convenio, el contenido del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad, así como reglamentos que la desarrollen y sean de aplicación.

Finalmente, en lo no previsto en este convenio y en las normas citadas anteriormente, se estará en lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores vigente de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2005 de 23 de octubre, y adaptaciones posteriores.

Artículo 5.- Ámbito temporal.

El presente convenio colectivo, iniciará su vigencia el día 1 de enero de 2021 y finalizará el día 31 de diciembre de 2023. La entrada en vigor será desde el día siguiente al de su publicación el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén, retrotrayéndose al día 1 de enero de 2021 sus efectos económicos.

Artículo 6.- Denuncia y prórroga.

El presente convenio se prorrogará automáticamente por anualidades de no mediar denuncia expresa y escrita, la denuncia deberá realizarse con un plazo mínimo de tres meses antes de la terminación de su vigencia.

Denunciado el convenio, su contenido, que continuará vigente y plenamente aplicable hasta que se sustituido por un nuevo convenio, sin que éste tenga efectos retroactivos a ningún efecto.

Si en el plazo de doce meses, a contar desde la denuncia, las partes no hubiesen alcanzado un acuerdo relativo a un nuevo convenio, que sustituya el ahora vigente, decidirán, de mutuo acuerdo, si acuden o no al procedimiento de mediación o arbitraje voluntario previsto en la legislación vigente.

Artículo 7.- Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico indivisible y consecuentemente debe ser valorado a todos los efectos en su conjunto. Las remuneraciones económicas establecidas en el mismo, absorberán cualesquiera otras prexistentes a título individual o colectivo que se viniesen percibiendo con anterioridad. Si

cve: BOP-2021-732
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como resultado de la aplicación del este convenio resultase un salario inferior al que se viniese percibiendo con anterioridad, el importe en exceso que se viniese percibiendo pasará a configurar el complemento personal del trabajador.

Artículo 8.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y, tiene por objeto, alcanzar en los distintos centros de trabajo de la empresa un adecuado nivel de productividad mediante la utilización óptima de los recursos humanos y materiales que permitan avanzar la implantación de criterios de calidad y buena práctica, rigurosos en el funcionamiento, ordenación y actuación en los centros de trabajo incluidos en el ámbito de este convenio colectivo.

Artículo 9.- Comisión paritaria.

La comisión paritaria de vigilancia e interpretación del presente convenio, estará formada paritariamente por un número impar de representantes de cada parte y por idéntico número de estos. El número máximo de miembros de la comisión paritaria de cada una las partes suscritoras del presente convenio, será de tres.

Los miembros de la comisión paritaria, tendrán como facultades la interpretación y vigilancia del contenido del presente Convenio, así como la determinación de los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el Art. 82.3 E.T., así como otras que le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el Art. 83 del E.T.

Dicha comisión deberá establecer en la primera reunión que celebre, los procedimientos y plazos de actuación de la misma, así como lo referente al sometimiento al sistema no judicial de solución de conflictos SERCLA.

Capítulo II. Contrataciones

Artículo 10.- Régimen jurídico de contratación.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 1368/1985 de 17 de julio, y en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.

En cuanto a los contratos eventuales por circunstancias de la producción, la duración máxima será de doce meses dentro de un periodo de referencia de dieciocho meses, de acuerdo con lo establecido en el Art. 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores. De establecerse por un periodo inferior inicialmente, solo podrá prorrogarse una sola vez, sin superar el plazo máximo indicado.

Artículo 11.- Periodo de prueba.

cve: BOP-2021-732
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El personal de nuevo ingreso, con independencia del tipo de contrato, estará sometido a un determinado periodo de prueba, que no será superior a tres meses para el personal directivo, a dos meses para el personal titulado a un mes para el resto de los grupos profesionales.

Durante dicho periodo de tiempo, las partes podrán desistir del contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 12.- Subrogación empresarial por cambio de titularidad.

Al objeto de garantizar al principio de estabilidad en el empleo, cualquiera que sea la modalidad empresarial de contratación de esta empresa para la prestación de servicios con empresas contratantes de los mismos, de darse una sucesión en la titularidad empresarial de la contratista, el personal adscrito a esta empresa, quedará subrogado a todos los efectos en la empresa que la sustituya; de forma que esta nueva contratista se subrogará obligatoriamente en los contratos de trabajo de las personas trabajadoras que estuvieran adscritas a dicho servicio o actividad con una antigüedad mínima de tres meses.

A tales efectos, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Art. 27 del XVº Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Capítulo III. Retribuciones

Artículo 13.- Estructura salarial.

La estructura salarial vigente en la empresa estará constituida por los siguientes conceptos:

1.- Salario base: Se estará al establecido en el Anexo III correspondiente a las tablas salariales de aplicación a los centros especiales de empleo para el año 2021, del convenio colectivo general. En cuanto a los años posteriores (2022 - 2023), se estará a lo que en su momento disponga el Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

2.- Complemento salario mínimo: En aquellos casos en que la suma de los conceptos salariales no alcance el salario mínimo interprofesional, se abonará un complemento individualizado que permita alcanzar el importe del salario mínimo interprofesional de cada año.

3.- Complemento de antigüedad: Para aquellos trabajadores que tuviesen cantidades devengadas por dicho concepto hasta el 30 de junio de 2012 y que a partir del 1/07/2012, pasaron a integrar el complemento personal de carácter no compensable ni absorbible, y no revisable de acuerdo con lo establecido en el Art. 33 del convenio colectivo general, BOE 4/07/2019.

4.- Complemento de desarrollo y capacitación profesional: Este complemento estará compuesto por dos niveles N1 y N2 y se devengará de acuerdo con lo establecido en el Art. 34.6 del convenio colectivo general.

5.- Complemento de nocturnidad: En aquellos casos de prestación de servicios entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 35

cve: BOP-2021-732
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del convenio colectivo general.

6.- Complemento de trabajo en días festivos: Se estará a lo dispuesto en el Art. 36 del convenio colectivo general.

7.- Complemento de coordinación:

1.- Los trabajadores que ejerzan funciones de coordinación y organización de recursos humanos y de la actividad productiva dicho ámbito de actividad, percibirán un complemento de 100€ mensuales, de ejercerse tal función durante parte de la jornada diaria del trabajador, y, de 175€ mensuales de ejercerse tal función durante toda la jornada diaria, quedando el trabajador liberado de las tareas para las que fue contratado.

Esta función de coordinación, es equivalente a la que actualmente se viene desarrollando bajo la denominación de “Jefe de Equipo”.

2.- Los trabajadores que ejerzan funciones similares, con menor responsabilidad o para un número reducido de trabajadores, percibirán un complemento de 80€ mensuales. Este complemento salarial es incompatible con el complemento salarial indicado en el apartado anterior.

Esta función de coordinación, es equivalente a la que actualmente se viene desarrollando bajo la denominación de “LEAP”.

Estos complementos no serán consolidables y exclusivamente se devengarán durante el periodo de tiempo en que se ejerzan tales funciones.

8.- Plus de productividad: El importe que por este concepto viniesen percibiendo los trabajadores en alta a la fecha de la firma del presente convenio, bajo la denominación de: “Plus de Productividad”, mantendrán el devengo de tales importes si bien pasando a denominarse complemento personal, teniendo en cuenta la carencia de sistema de medición de la productividad que justificase dicho devengo, tratándose de una mejor condición salarial de carácter individual.

9.- Plus de cuarto turno: El personal que preste sus servicios en régimen de cuarto turno de trabajo; es decir, teniendo en cuenta la laboralidad de todos los días de la semana, tanto en turno fijo como rotativo con descanso no necesariamente coincidente con el sábado y/o domingo de cada semana, devengará durante el periodo de tiempo en que esté adscrito a dicho régimen de jornada de trabajo una cantidad 3,40€ por día natural.

10.- Pagas Extraordinarias: En materia de pagas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el Art. 44 del Convenio Colectivo General.

Esta regulación en materia de remuneraciones, es prevalente frente a lo dispuesto en el convenio colectivo general, salvo las referencias que se hagan expresamente al mismo. En todo caso, no será de aplicación lo establecido en el Art. 29.2 del convenio colectivo general.

Capítulo IV. Jornada de trabajo

Artículo 14.- Jornada de trabajo.

cve: BOP-2021-732
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En materia de jornada laboral, descansos diarios y semanales, cumplimiento de la jornada en el puesto de trabajo, calendario laboral, distribución irregular de la jornada y vacaciones anuales, se estará a lo dispuesto en los Art. 46 a 51 del convenio colectivo general.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el Art. 50.3 del convenio colectivo general, la empresa podrá determinar por razones productivas y/o organizativas, la realización puntual de la distribución irregular de la jornada anual, de forma que días laborables previamente previstos pasen a ser días no laborables, así como que días no laborables pasen a ser de trabajo efectivo.

Las horas trabajadas de más o no trabajadas, en relación al calendario laboral inicialmente previsto, conformarán una “Bolsa de Horas” que deberá compensarse en caso de horas trabajadas en exceso en el año natural en que se hubiese producido la incidencia o incidencias que justificaron su realización. A tal fin, las horas trabajadas en exceso sobre la jornada de trabajo inicialmente prevista, se compensarán mediante descanso sustitutorio, y, las horas no trabajadas sobre la jornada de trabajo inicialmente prevista, quedarán registradas en la citada “Bolsa de Horas” a efectos de su recuperación en el año natural siguiente.

La jornada para el año 2021, será de 1.720 horas efectivas de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 95 del convenio colectivo general.

Artículo 15.- Permisos y excedencias.

En materia de permisos retribuidos y no retribuidos, se estará a lo dispuesto en los Arts. 52 y 53 del Convenio Colectivo General. En materia de excedencias se estará a lo dispuesto en el Art. 54 del citado convenio colectivo general.

En cuanto a la reducción de jornada por cuidad de menores o familiares, así como en cuanto a las situaciones de riesgo durante el embarazo y lactancia, se estará a lo dispuesto en los Art. 56 y 59 del reiterado convenio colectivo general.

Capitulo V. Clasificación profesional

Artículo 16.- Determinación de los grupos profesionales.

El sistema de clasificación profesional de aplicación en la empresa, se basará en lo establecido en el Art. 88 del convenio colectivo general, si bien adaptando lo dispuesto en dicho convenio a la realidad operacional en la empresa y por tanto efectuando una adaptación correspondiente a las competencias profesionales y funcionales asumidas por cada uno de los grupos profesionales existentes.

En este sentido, se han identificado los siguientes grupos funcionales y se ha efectuado la correspondiente equiparación a lo dispuesto en el citado Art. 88 del convenio colectivo general.

Grupo II.- Personal Titulado
• Titulado Nivel 3 (Grado universitario + Máster especialización)
• Titulado Nivel 2 (Grado universitario)

cve: BOP-2021-732
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Grupo III.- Personal Técnico
• Técnico superior (Jefe de Proyecto / Supervisor).
• Técnico (Encargado)
• Técnico auxiliar (Sin titulación específica) / Auxiliar de gestión administrativa

Grupo IV.- Operario / Auxiliar.
• Operario / Auxiliar

Capítulo VI. Mejoras sociales

Artículo 17.- Complementos por incapacidad temporal.

En materia de complementos derivados de incapacidad temporal, se estará a lo dispuesto en el Art. 75 del convenio colectivo general, si bien, dicho complemento dejará de devengarse en caso de causar baja en la empresa con anterioridad al alta del proceso de incapacidad correspondiente, de forma que dicho complemento únicamente estará vigente de coincidir el periodo de IT con la permanencia del trabajador en alta en la empresa.

Capítulo VII. Inaplicación del Convenio Colectivo

Artículo 18.- Inaplicación convenio colectivo.

De darse causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, durante la vigencia inicial del presente convenio, o, durante su prórroga, en su caso, podrá no aplicarse parcialmente el contenido del presente convenio colectivo, en cuanto a las materias establecidas en la Disposición Adicional Quinta del convenio colectivo general, siguiendo la metodología establecida en dicha disposición.

En lo no previsto en la citada Disposición Adicional Quinta, del reiterado convenio colectivo general, se estará a lo previsto en el Art. 82 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo VIII. Plan de Igualdad

Artículo 19.- Plan de Igualdad y Registro Retributivo.

La empresa procederá a la materialización del registro retributivo previsto en el R.D. 902/2020, en los términos y condiciones que dicha norma establece, cuya información estará a disposición de la representación legal de los trabajadores.

A su vez, tan pronto como se alcance la cifra de trabajadores que da lugar a la materialización de un plan de igualdad, según determinación del R.D. 901/2020, y otras normas de aplicación, formalizará la comisión negociadora de dicho plan de igualdad, llevando a cabo todas aquellas cuestiones derivadas para su formalización en el plazo establecido en la citada norma.

Jaén, a 19 de febrero de 2021.- El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL JESÚS COLMENERO LÓPEZ.

cve: BOP-2021-732
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2021/734 *Modificación del Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.*

Edicto

REFERENCIA: Convenios Colectivos
EXPEDIENTE: 23/01/0023/2021
CÓDIGO CONVENIO: 23000540011987

Vista el Acta de fecha 13 de enero de 2021, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral y del Acuerdo Económico y Social para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en virtud de la cual se procede a modificar la redacción de los artículos 30 y 34 del citado Convenio, que ha tenido entrada en el registro de esta Delegación Territorial con fecha 19 de febrero de 2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 54, de 03 de septiembre), en relación con el Decreto 115/2020, de 08 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 55, de 10 de septiembre), y Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 90, de 30 de diciembre).

Esta Delegación Territorial, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.
Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 19 de febrero de 2021.

cve: BOP-2021-734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El Delegado Territorial
Francisco Joaquín Martínez Garvín

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO / ACUERDO ECONÓMICO VIGENTE EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

En la ciudad de Jaén, en la sala de prensa del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, sita en la Plaza de Santa María nº 1, siendo las 9:45 horas del día 13 de enero de 2021, se reúne en segunda convocatoria, los representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, bajo la Presidencia de D. Carlos Alberca Martínez, Cuarto Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, asistido por D. Pedro Merino Martín, Jefe de Sección del Área de Personal, actuando como secretaria Dª. María del Carmen Cortés Hidalgo.

También asisten con voz y sin voto, D. Eduardo Ignacio Bueno Peña y D. Manuel Cobo Maya.

Asisten los siguientes representantes sindicales: por ASFEN, D. Francisco José Esquinas Salas, por CC.OO. D. Julián Espinosa Martínez, por CSIF, Dª. Mª. Teresa Rodríguez Márquez, por U.G.T. D. Manuel Cruz Fuentes. Por C.G.T. no ha comparecido ningún representante, a pesar de haber sido citados en legal y debida forma.

Tras la reunión, los miembros de la Comisión ACUERDAN por unanimidad lo siguiente:

1º.- Aprobar la propuesta de modificación del art. 30 “Capacidad Disminuida” del Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y del Acuerdo Económico y Social para el personal funcionario con el siguiente tenor literal:

“Art. 30 *Capacidad Disminuida.*

Los empleados cuya capacidad física esté disminuida para desempeñar sus funciones, serán destinados a puestos de trabajo auxiliares adecuados a sus condiciones, siempre que conserven la aptitud necesaria para el desempeño de la nueva función y conservan las retribuciones correspondientes a su categoría de procedencia, previo dictamen de un tribunal médico creado al efecto y del Comité de Empresa.

En el caso de trabajadores mayores de 55 años que desempeñen puestos de trabajo, en cuyo acceso se hayan superado exámenes físicos probatorios de las aptitudes físicas necesarias para el desempeño de dichos puestos de trabajo, podrán ser destinados previa solicitud del interesado y cuando las necesidades del servicio lo permitan, a otros puestos de trabajo de acuerdo a sus condiciones físicas y su categoría profesional, conservando las retribuciones del puesto de origen.”

2º.- Aprobar la propuesta de nueva redacción del primer párrafo del art. 34 “Ayudas para Prótesis” del Convenio Colectivo para el personal laboral y del Acuerdo Económico y Social para el personal funcionario, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con el siguiente tenor literal:

“Art. 34. *Ayudas Prótesis.*

Se establece una ayuda para prótesis de cualquier tipo que haya sido previamente prescrita,

cve: BOP-2021-734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por facultativo, al empleado / funcionario público así como al cónyuge en todo caso, y a los hijos con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional que convivan con él, con las normas siguientes y sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe en su día."

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide el presente Acuerdo, que firman todos los representantes de la Comisión Negociadora del Convenio, en Jaén, a trece de enero de dos mil veintiuno.

Por la Administración

El Jefe de Personal, el Cuarto Teniente de Alcalde del Área de Recursos

Por la Representación Sindical

Por ASFEN Por CC.OO.

Por CSIF Por U.G.T.

Asistentes con voz y sin voto

La Secretaria

Jaén, a 19 de febrero de 2021.- El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL JESÚS COLMENERO LÓPEZ.

cve: BOP-2021-734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA

2021/550 *Notificación de Decreto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 123/2020.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 123/2020.
Negociado: 1G.
N.I.G.: 2104144420190000653
De: Dª. ALEXANDRA GARCÍA CUARESMA
Ahogado: LUIS ALBERTO LLERENA MAESTRE
Contra: NIKOPING DEVELOPS S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L.U., SUAREZ SALAZAR S.L., FOGASA y PERFUME VIP S.L.
Abogado:

Cédula de Notificación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Inmaculada Liñan Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva, en los autos número 123/2020 seguidos a instancias de Alexandra García Cuaresma contra Nikoping Develops S.L., Herederos de José Luis Suarez S.L.U., Suarez Salazar S.L., Fogasa y Perfume Vip S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha acordado notificar a Nikoping Develops S.L., Herederos de José Luis Suarez S.L.U., Suarez Salazar S.L. y Perfume Vip S.L. como parte ejecutada, por tener ignorado paradero, Decreto de Insolvencia de 1/02/2021 tal que:

a) Declarar a los ejecutados Nikoping Develops S.L., Herederos de José Luis Suarez S.L.U., Suarez Salazar S.L. y Perfume Vip S.L. en situación de Insolvencia Total por la suma de 14.596,28 € en concepto de principal (1.736,27 € en concepto de Indemnización más 12.860,01 € en concepto de Salarios de Tramitación) de más la de 2.919,25 € calculadas para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de dicha resolución.

Y para que sirva de notificación a Nikoping Develops S.L., Herederos de José Luis Suarez S.L.U., Suarez Salazar S.L. y Perfume Vip S.L. se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y Jaén, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

cve: BOP-2021-550
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Huelva, a 01 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA DEL CARMEN HINOJO CERVIÑO.

cve: BOP-2021-550
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2021/543 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 643/2019. Ejecución de títulos judiciales 68/2020.*

Edicto

Procedimiento: 643/19. Ejecución de títulos judiciales 68/2020.
Negociado: MT
N.I.G.: 2305044420190002570
De: D. FRANCISCO DE ASÍS LÓPEZ PASTOR
Abogado: MARCOS GARCÍA SÁNCHEZ
Contra: COMPLETOA S.L.

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2020 a instancia de la parte actora D. Francisco de Asís López Pastor contra Completoa S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Procédase, a despachar ejecución de la sentencia por la suma de 11.458,33 euros en concepto de principal (incluido el 10% de interés de mora), más la cantidad de 2.291,66 euros presupuestada para intereses y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

El Magistrado/Juez. La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Parte Dispositiva

cve: BOP-2021-543
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Se declaran embargados, vía telemática, como propiedad del ejecutado Completoa S.L., las cuentas bancarias y posibles devoluciones de AEAT hasta cubrir las cantidades reclamadas en cantidad suficiente a cubrir la suma de 11.458,33 euros en concepto de principal (incluido el 10% de interés de mora), más la cantidad de 2.291,66 euros presupuestada para intereses y costas de ejecución.

2.- Recábese información patrimonial del ejecutado a través del punto neutro judicial.

3.- En el supuesto de ingreso de las cantidades reclamadas, se deberá ingresar dicha cantidad en la cuenta de este Juzgado, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto (Grupo Santander) IBAN ES 55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén, y en " Observaciones " se consignara los 16 dígitos de la cuenta- expediente judicial 2046 0000 64 0068 20.

4.-Poner en conocimiento del Registro Público Concursal por medio de la aplicación informática existente al efecto, la incoación del presente procedimiento junto con copia del auto despachando ejecución (art. 551, núm. 3 último párrafo de la L.E.C.), especificando el CIF del deudor.

5.- Requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de imposición de sanciones legales y de incurrir en un delito de desobediencia grave.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 551.5 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Completoa S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 02 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2021-543
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2021/549 *Notificación de Resolución. Procedimiento 636/2019. Ejecución de títulos judiciales 56/2020.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 56/2020.
Negociado: MT
N.I.G.: 2305044420190002538
De: D. SATURNINO HUERTAS CRUZ
Abogado: RAIMUNDO CEREZUELA CAZALILLA
Contra: HERMANOS GARCÍA IZQUIERDO S.L.
Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 56/2020 a instancia de la parte actora D. Saturnino Huertas Cruz contra Hermanos García Izquierdo S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución a instancias de D. Saturnino Huertas Cruz, frente a Hermanos García Izquierdo S.L., CIF: B23061534, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.356 euros en concepto de indemnización, más 21.150 euros en concepto de salarios dejados de percibir, ascendiendo a un total de 25.506 euros en concepto de principal, más la cantidad de 5.101,2 euros presupuestada para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

El Magistrado/Juez. La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

cve: BOP-2021-549
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Parte Dispositiva

Acuerdo:

1.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

2.- Poner en conocimiento del Registro Público Concursal por medio de la aplicación informática existente al efecto, la incoación del presente procedimiento junto con copia del auto despachando ejecución (Art. 551, núm. 3 último párrafo de la L.E.C.), especificando el C.I.F. del deudor.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Hermanos García Izquierdo, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 28 de enero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADDA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2021-549
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE CÓRDOBA

2021/764 *Cédula de citación a Ymarvi Telecomunicaciones, S.L. Procedimiento Ordinario 333/2020.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 333/2020.
Negociado: MJ.
N.I.G.: 1402144420200001299
De: D. SERGIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Abogado: MANUEL HUERTAS MOLINA
Contra: YMARVI TELECOMUNICACIONES S.L.
Abogado:

Doña Olga Rodríguez Castillo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba.

Hace saber:

Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 333/2020 se ha acordado citar a Ymarvi Telecomunicaciones S.L. con CIF B23784465 como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo DÍA 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia de Córdoba, c/ Isla Mallorca s/nº Modulo A, 1ª Planta CP 14071 Sala de Vistas n.º 18 (1.ª Planta s.e.u.o.) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio y se le requiere de aportación de documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Oficina de este Juzgado de lo Social copia de la demanda y documentos presentada así como las actuaciones a su disposición para su examen y traslado.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación a Ymarvi Telecomunicaciones S.L. con CIF B23784465 en paradero desconocido se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en el Tablón Telemático del Juzgado, salvo las que pongan fin al procedimiento, deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

cve: BOP-2021-764
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Córdoba, a 22 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO.

cve: BOP-2021-764
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2021/545 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 644/2018. Ejecución de títulos judiciales 87/2020.*

Edicto

Procedimiento: 644/18. Ejecución de títulos judiciales 87/2020.
Negociado: PL
N.I.G.: 2305044420180002605
De: D. RAFAEL PERALES RUIZ
Contra: MARTOS CLUB DEPORTIVO.

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución bajo el número 87/2020 a instancia de la parte actora D. Rafael Perales Ruiz contra Martos Club Deportivo, se ha dictado Resolución de fecha 1 de febrero de 2021 que es del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Dª. Inmaculada González Vera.

En Jaén, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Que en la presente ejecutoria seguida en este Juzgado a instancia de Rafael Perales Ruiz contra Martos Club Deportivo, previos los trámites legales oportunos, en fecha 13 de enero de 2021 se practicó Tasación de Costas y Liquidación de Intereses, ascendente a la cantidad total de 965,41 euros.

Segundo.- Que de dicha Tasación de Costas y Liquidación de Intereses se ha dado vista a las partes, por plazo común de diez días, sin que ninguna de ellas se haya opuesto ni efectuado manifestación alguna en dicho plazo.

Fundamentos de Derecho

Único.- No habiéndose impugnado la liquidación de intereses y costas practicada en las presentes actuaciones ejecutivas, se tienen a las partes por conforme y con arreglo al artículo 246 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y sin ulterior recurso, procede su aprobación.

cve: BOP-2021-545
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Parte Dispositiva

Acuerdo: Aprobar la Tasación de Costas y Liquidación de Intereses practicada en las presentes actuaciones en fecha 13 de enero de 2021 en la cantidad Total de novecientos sesenta y cinco euros con cuarenta y un céntimos (965,41. euros) s.e.u.o.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la L.E.J.S.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado aperturada en el Banco Santander nº 2090/0000/30/0087/20, acreditándolo con el correspondiente resguardo y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso.

Una vez firme la presente resolución hágase entrega de las cantidades consignadas y procédase al archivo de las actuaciones. Lo acuerdo y firmo.

La Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Martos Club Deportivo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 02 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2021-545
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2021/546 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 50/2019. Ejecución de títulos judiciales 53/2020.*

Edicto

N.I.G.: 2305044420190000145
Procedimiento: 50/2019. Ejecución nº: 53/2020.
Negociado: PL
De: D. JUAN SERRANO MARTÍNEZ
Contra:LÍNEA LOGÍSTICA E INSTALACIONES S.L.L.

Doña Inmaculada González vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo social Número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2020 a instancia de la parte actora D. Juan Serrano Martínez contra Línea Logística e Instalaciones, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 29 de enero de 2021 que es del tenor literal siguiente:

Decreto núm.: 38/20

Letrada de la Administración de Justicia Dª. Inmaculada González Vera.

En Jaén, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente Ejecución seguida en este Juzgado con el núm. 53/20 se dictó con fecha 22-9-20 auto despachando orden general de ejecución de la Sentencia a favor de la parte ejecutante Juan Serrano Martínez contra la empresa ejecutada Línea Logística e Instalaciones S.L.L., por importe de 12.892,62 euros en concepto de principal, más la de 2.578,52 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación, y decreto de embargo de igual fecha.

Segundo.-Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

cve: BOP-2021-546
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Dispone el Art. 250 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los pertinentes Organismos y registros públicos a fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. También podrá el Secretario Judicial dirigirse o recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas.

Segundo.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a quien dará audiencia por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Tercero.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Empresa: Línea Logística e Instalaciones S.L.L., en situación de insolvencia total por importe de 12.892,62 euros en concepto de principal, más la de 2.578,52 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución caber interponer recurso directo de revisión, a interponer ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el depósito de 25 euros en la cuenta de Banco de Santander número 2090/0000/30/0053/20,

cve: BOP-2021-546
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Línea Logística e Instalaciones, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 02 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2021-546
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2021/547 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 678/2019. Ejecución de títulos judiciales 56/2020.*

Edicto

N.I.G.: 2305044420190002691
Procedimiento: 678/19. Ejecución nº: 56/2020.
Negociado: PL
De: BLASA DEL MORAL VILLACRECES
Contra: HOSTELERÍA PESCAITOS PLATA S.L.

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 56/2020 a instancia de la parte actora Dª. Blasa del Moral Villacreces contra Hostelería Pescaitos Plata, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 28 de enero de 2021 que es del tenor literal siguiente:

Decreto núm.: 35/21

Letrada de la Administración de Justicia Dª. Inmaculada González Vera.

En Jaén, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente Ejecución nº 56/20, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales se dictó con fecha 17 de septiembre de 2020 auto despachando orden general de ejecución a instancia de Blasa del Moral Villacreces contra la empresa ejecutada Hostelería Pescaitos Plata S.L., por la suma de 23.831,85 euros en concepto de principal, más la de 4.766,37 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se desconocen tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

cve: BOP-2021-547
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto.- Consta en el procedimiento que la empresa demandada ya ha sido declarada anteriormente en situación de Insolvencia mediante decreto de fecha 5-04-19 dictado por éste Juzgado en la Ejecución nº 19/19.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mismo art. 276 de la L.R.J.S., la declaración de insolvencia de una empresa, constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 del mismo texto legal, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Tercero.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada Hostelería Pescaitos Plata S.L., en situación de insolvencia total por importe de 23.831,85 euros en concepto de principal, más la de 4.766,37 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la presente Resolución (art. 551, nº 3, último Párrafo de la L.E.C.), especificando el CIF del deudor. Y ante la imposibilidad de hacerlo por vía telemática, por impedimentos técnicos, remítase por correo ordinario con atento oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o

cve: BOP-2021-547
Verificable en https://bop.dipujaen.es

beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado aperturada en Banco de Santander con el nº 2090/0000/30/0056/20. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Hostelería Pescaitos Plata, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 02 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2021-547
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2021/548 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 642/2018. ejecución de títulos judiciales 55/2020.*

Edicto

N.I.G.: 2305044420180002592
Procedimiento: 642/18. Ejecución nº: 55/2020.
Negociado: PL
Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD
De: SERGIO GUTIÉRREZ MORENO
Contra: VIAL Y RENOVACIÓN S.L.

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2020 a instancia de la parte actora D. Sergio Gutiérrez Moreno contra Vial y Renovación, S.L., se ha dictado Resolución de fecha a 27 de enero de 2021 que es del tenor literal siguiente:

Decreto núm.: 31/21

Letrada de la Administración de Justicia Dª. Inmaculada González Vera.

En Jaén, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente Ejecución nº 55/20 seguida en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales se dictó con fecha 21 de septiembre de 2020 auto despachando orden general de ejecución a instancia de Sergio Gutiérrez Moreno contra la empresa ejecutada Vial y Renovación S.L., por la suma de 4.056,8 euros en concepto de principal, más la de 811,36 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se desconocen tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

cve: BOP-2021-548
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto.- Consta en el procedimiento que la empresa demandada ya ha sido declarada anteriormente en situación de Insolvencia mediante decreto de fecha 17 -1-18 dictado por éste Juzgado en la Ejecución nº 99/17.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mismo Art. 276 de la L.R.J.S., la declaración de insolvencia de una empresa, constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el ART. 250 del mismo texto legal, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Tercero.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada Vial y Renovación S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.056,8 euros en concepto de principal, más la de 811,36 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la presente Resolución (Art. 551, nº 3, último Párrafo de la L.E.C.), especificando el C.I.F. del deudor. Y ante la imposibilidad de hacerlo por vía telemática, por impedimentos técnicos, remítase por correo ordinario con atento oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para

cve: BOP-2021-548
Verificable en https://bop.dipujaen.es

recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado aperturada en Banco de Santander con el nº 2090/0000/30/0055/20. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Vial y Renovación S.L. y Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 02 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2021-548
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE MÁLAGA

2021/544 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 738/2019. Ejecución de títulos judiciales 51/2020.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 51/2020.
Negociado: E1
N.I.G.: 2906744420190009242
De: ESTELA EXTREMERA CAMPOS
Abogado:
Contra: BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGÉTICOS S.L. y FOGASA
Abogado:

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Málaga.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2020 a instancia de la parte actora Dª. Estela Extremera Campos contra Biosolar Biosistemas Energéticos S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 26/01/21 del tenor literal siguiente:

Auto

En Málaga, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito por y;

Hechos

Primero.- En la presente ejecución número 51/2020, seguidos en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales a instancias de Dª. Estela Extremera Campos, contra Biosolar Biosistemas Energéticos S.L. y Fogasa, con fecha 27/07/2020 se dictó Resolución por la que: “Se extingue la relación laboral existente entre doña Estela Extremera Campos y las demandadas Biosolar Biosistemas Energéticos, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución.

Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante la suma de 3.535,69 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción; y la suma de 22.885, en concepto de salarios de tramitación...”.

Segundo.- Con fecha 20/01/21 la Graduada Social Dª. Cristina Moronés Burgos, en nombre

cve: BOP-2021-544
Verificable en https://bop.dipujaen.es

y representación de la parte actora, presenta escrito en este Juzgado interesando se rectifique el error aritmético observado en dicha resolución respecto al importe correspondiente a la indemnización, y a cuyo abono es condenada la parte ejecutada, el cual asciende a la suma de 3.535,69 euros cuando la cantidad correcta sería 6.578,33 euros.

Razonamientos Jurídicos

Único.- Que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 267.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificados en cualquier momento, y a la vista de lo manifestado por la representación procesal de la parte ejecutante en su escrito y comprobado que, efectivamente, ha existido un error material en dicho cálculo, es por lo que procede subsanar el error antes expresado y establecer la cuantía objeto de condena en concepto de indemnización en la suma de 6.578,33 euros, debiendo rectificarse la parte dispositiva del auto de fecha 27/07/20 en el *donde dice*: "...Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante la suma de 3.535,69 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción..." *debe decir*: "Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante la suma de 6.578,33 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción.." quedando el resto inalterable.

Visto el artículo citado y demás preceptos aplicables.

Parte Dispositiva

Se subsana el error cometido en la Resolución de 27/07/2020 en lo relativo *donde dice:* "...Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante la suma de 3.535,69 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción..." *debe decir:* "...Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante la suma de 6.578,33 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción...", manteniéndose los demás pronunciamientos contenidos en dicha resolución, ya firme.

Tómese debida nota en las presentes actuaciones del importe correcto así como practíquense las despachos necesarios para llevar a cabo su anotación en las diligencias acordadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, dando traslado a la parte demandada del escrito presentado por la parte actora, advirtiendo a las mismas que contra la misma puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles desde su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dª. María Virtudes Molina Palma, Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Málaga. Doy fe.

El Juez. El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Biosolar Biosistemas Energéticos S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

cve: BOP-2021-544
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Málaga, a 27 de enero de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ.

cve: BOP-2021-544
Verificable en https://bop.dipujaen.es